



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

ICADE

**Impacto del Mecanismo Único de Supervisión y del
Mecanismo Único de Resolución en la Estabilidad Financiera
de la Unión Europea: Evaluación de la Importancia de
Completar la Unión Bancaria**

Autor: Marta Sillero García

Director: Jason Xidias Sheaff

MADRID | Abril 2025

Declaración de Uso de Herramientas de IA Generativa en Trabajos Fin de Grado en Relaciones Internacionales.

Por la presente, yo, **Marta Sillero García**, estudiante de **Administración y Dirección de Empresas y Relaciones Internacionales (E6)** de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado "**Impacto del Mecanismo Único de Supervisión y del Mecanismo Único de Resolución en la Estabilidad Financiera de la Unión Europea: Evaluación de la Importancia de Completar la Unión Bancaria**", declaro que he utilizado la herramienta de IA Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. **Sintetizador y divulgador** de libros complicados: Para resumir y comprender literatura compleja.
2. **Traductor**: Para traducir textos de un lenguaje a otro.
3. **Corrector de estilo** literario y de lenguaje: Para mejorar la calidad lingüística y estilística del texto.
4. **Generador previo de diagramas de flujo y contenido**: Para esbozar diagramas iniciales.
5. **Revisor**: Para recibir sugerencias sobre cómo mejorar y perfeccionar el trabajo con diferentes niveles de exigencia.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para qué se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de

presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 30 abril 2025

Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Tabla de contenido

RESUMEN	6
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 FINALIDAD Y MOTIVOS	8
1.2 OBJETIVOS	9
1.3 METODOLOGÍA	9
1.4 MARCO TEÓRICO.....	10
CAPÍTULO 2. LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA	14
2.1 DEL IMPACTO FINANCIERO A LA CRISIS DE DEUDA SOBERANA.....	14
2.2 LECCIONES APRENDIDAS.....	18
2.3 MARCO REGULATORIO.....	23
2.4 LA CREACIÓN DE LA UNIÓN BANCARIA	25
CAPÍTULO 3. MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN (MUS).....	28
3.1 ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS.....	28
3.2 AVANCES DEL MUS.....	29
3.3 DESAFÍOS Y LIMITACIONES DEL MUS.....	30
CAPÍTULO 4. MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN (MUR)	33
4.1 ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS.....	33
4.2 AVANCES Y GESTIÓN DE CRISIS BANCARIAS BAJO EL MUR.....	37
4.3 DESAFÍOS Y LIMITACIONES DEL MUR.....	40
CAPÍTULO 5. LA IMPORTANCIA DE COMPLETAR LA UNIÓN BANCARIA	45
5.1 EL TERCER PILAR: EL ESQUEMA EUROPEO DE COBERTURA DE DEPÓSITOS	45
5.2 RAZONES PARA COMPLETAR EL TERCER PILAR: EL SEGD	49
5.3 RIESGOS Y DESAFÍOS DE COMPLETAR LA UNIÓN BANCARIA.....	50
CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES, LIMITACIONES Y PROPUESTAS	55
BIBLIOGRAFÍA	61

Índice de Figuras

Figura 1: El triángulo de la crisis.....	9
Figura 2: Respuesta de la UE a la crisis financiera.....	18
Figura 3: Respuesta de la UE a la crisis de deuda soberana	20

Índice de Gráficos

Gáfico 1: Crecimiento anual del crédito bancario al sector privado	14
Gáfico 2: Rentabilidad de los bonos soberanos a diez años (2006-2014)	16

Abreviaturas Utilizadas

ABE	Autoridad Bancaria Europea
ANC	Autoridades Nacionales Competentes
BCE	Banco Central Europeo
CMDI	Crisis Management and Deposit Insurance (Marco de gestión de crisis y garantía de depósitos)
EDIS	European Deposit Insurance Scheme (Esquema Europeo de Garantía de Depósitos)
FUR	Fondo Único de Resolución
IFM	Instituciones Financieras Monetarias
JUR	Junta Única de Resolución
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MUR	Mecanismo Único de Resolución
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
SEGD	Sistema Europeo de Garantía de Depósitos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
UE	Unión Europea

Resumen

Este Trabajo de Fin de Grado analiza el impacto del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR) sobre la estabilidad financiera de la Unión Europea, evaluando su eficacia en el contexto de una Unión Bancaria aún incompleta y justificando la necesidad de completar dicho proyecto con la implementación de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). A partir del marco teórico del “triángulo de la crisis”, se argumenta que la interacción entre el riesgo bancario, el riesgo recesivo y el riesgo soberano exige una arquitectura institucional capaz de responder de forma coordinada y supranacional a las perturbaciones del sistema financiero. La investigación, basada en un análisis cualitativo de literatura académica, normativa europea e informes institucionales, examina los avances logrados en materia de supervisión y resolución bancaria, así como las limitaciones estructurales que persisten debido a la ausencia del tercer pilar: el SEGD. Asimismo, se analizan los desafíos técnicos y políticos que han obstaculizado su desarrollo, poniendo en evidencia la tensión entre la reducción y la mutualización de riesgos a escala europea. El estudio concluye que, a pesar del progreso alcanzado con el MUS y el MUR, la no culminación de la Unión Bancaria perpetúa el vínculo entre bancos y soberanos, lo que reduce la resiliencia del sistema ante futuras crisis. Por tanto, se subraya la importancia estratégica de completar la Unión Bancaria para consolidar la integración financiera y garantizar una mayor estabilidad en el sistema financiero europeo, especialmente en un contexto de incertidumbre geopolítica, transición energética y transformación digital.

Palabras Clave: Unión Bancaria Europea, estabilidad, integración, Mecanismo Único de Supervisión, Mecanismo Único de Resolución, Sistema Común de Garantía de Depósitos, soberanía, riesgo, depósitos, crisis, gobernanza, fragmentación, regulación, mutualización, eurozona.

Abstract

This Final Degree Project analyses the impact of the Single Supervisory Mechanism (SSM) and the Single Resolution Mechanism (SRM) on the financial stability of the European Union, assessing their effectiveness in the context of an incomplete Banking Union and arguing for the need to complete it through the implementation of a European Deposit Insurance Scheme (EDIS). Drawing on the theoretical framework of the "crisis triangle", the study argues that the interplay between banking, recessionary and sovereign risks requires an institutional architecture capable of responding in a coordinated and supranational manner to systemic financial shocks. Based on a qualitative analysis of academic literature, European regulation and institutional reports, the research examines the progress achieved in supervision and crisis resolution, as well as the structural limitations that persist due to the absence of the third pillar: EDIS. The study also explores the political and technical barriers that have hindered its implementation, revealing the tension between national responsibility and the need for risk mutualisation at the European level. It concludes that, despite the institutional advances achieved with the SSM and the SRM, the lack of a complete Banking Union perpetuates the sovereign-bank nexus, reducing the system's resilience to future crises. Therefore, the strategic importance of completing the Banking Union is underscored, not only to consolidate financial integration and stability in the eurozone, but also to ensure a robust response to current challenges such as geopolitical uncertainty, the energy transition, and digital transformation.

Key Words: European Banking Union, stability, integration, Single Supervisory Mechanism, Single Resolution Mechanism, European Deposit Insurance Scheme, sovereignty, systemic risk, deposits, crisis, governance, fragmentation, regulation, mutualisation, eurozone.

CAPÍTULO 1. Introducción

1.1 Finalidad y motivos

El objetivo principal de este trabajo es analizar cómo la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR) ha contribuido a mejorar la estabilidad financiera de la Unión Europea, un tema crucial en el contexto de la evolución hacia una Unión Bancaria completa. Además, se evaluará la necesidad de crear un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos.

Para ello, nos basaremos en la evolución del marco de integración financiera desde la crisis del 2008 hasta la actualidad. Sin embargo, este trabajo se aleja de intentar explicar la sucesión de hechos históricos de la crisis financiera y la posterior recesión económica y crisis de deuda soberana en Europa. En lugar de ello, la relevancia de este estudio radica en el análisis de la interacción entre los riesgos del sector financiero que el proyecto europeo de unión bancaria intenta mitigar.

La estabilidad financiera ha sido una prioridad para la UE en la última década y, por ello, ha impulsado la creación de la Unión Bancaria con el fin de fortalecer la supervisión y gestionar eficazmente las crisis financieras. No obstante, se trata de un proyecto incompleto, lo que deja un vacío importante en la estructura de seguridad financiera.

La motivación detrás de este trabajo surge de la necesidad de comprender en qué medida los mecanismos existentes (MUS y MUR) han sido eficaces en prevenir o mitigar riesgos sistémicos y crisis en el sistema bancario europeo, y por qué es vital avanzar hacia la finalización del proyecto de la Unión Bancaria con la creación de un sistema de garantía de depósitos (SEGD o EDIS, por sus siglas en inglés). Este análisis es particularmente relevante en el actual contexto económico europeo, donde persisten vulnerabilidades en el sistema financiero. La reflexión sobre estos temas contribuye a un debate más amplio sobre la integración financiera en Europa y sobre cómo una Unión Bancaria incompleta puede limitar la respuesta de la UE a futuras crisis financieras.

1.2 Objetivos

Con este trabajo, se pretende dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo ha contribuido la creación del Mecanismo Único de Supervisión y del Mecanismo Único de Resolución a estabilidad financiera de la Unión Europea, y por qué es necesario completar el proyecto de la Unión Bancaria Europea?

Los objetivos de este trabajo son los siguientes:

- Establecer el marco teórico que fundamenta la necesidad de completar la Unión Bancaria en el marco de la Unión Europea.
- Evaluar el impacto del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) en la prevención de riesgos bancarios y en la supervisión de las principales instituciones financieras europeas.
- Analizar el papel del Mecanismo Único de Resolución (MUR) en la gestión de crisis bancarias y cómo ha influido en la capacidad de los Estados miembros para enfrentar las crisis de entidades financieras en quiebra.
- Explorar en qué medida la creación del MUS y del MUR ha contribuido a la estabilidad financiera en la Unión Europea, específicamente en términos de evitar el contagio sistémico y mitigar los efectos de las crisis financieras.
- Investigar las razones por las cuales aún no se ha completado el tercer pilar de la Unión Bancaria (SEGD) y las implicaciones que esto tiene para la estabilidad financiera en la UE.
- Evaluar los beneficios y los riesgos de completar la Unión Bancaria para la creación de un mercado financiero más integrado en la UE.

1.3 Metodología

Este trabajo se llevará a cabo mediante un enfoque cualitativo, basado en la revisión de literatura sobre los riesgos que la Unión Bancaria trata de reducir y el análisis de datos e informes sobre el MUS y el MUR. Se utilizarán diversas fuentes, incluyendo estudios académicos e informes de instituciones europeas como el Banco Central Europeo (BCE). El análisis cualitativo también se centra en estudiar las interacciones entre los

pilares de la UBE y cómo estos han contribuido o limitado la integración financiera. Finalmente, el enfoque se enriquece mediante un análisis crítico de las propuestas de reforma de la Unión Bancaria, explorando sus implicaciones prácticas y teóricas.

La metodología de este trabajo conllevará, en primer lugar, una revisión bibliográfica exhaustiva de la literatura existente sobre la crisis financiera de 2008 y la posterior crisis de deuda soberana en Europa. Este análisis permitirá establecer un marco teórico sólido, que servirá de base para argumentar la necesidad de completar la Unión Bancaria en la Unión Europea

A continuación, se estudiará la gestión de crisis por parte del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR), con el objetivo de evaluar el impacto de estos mecanismos en la estabilidad financiera de la Unión Europea. Finalmente, el trabajo concluirá con una discusión detallada la estabilidad financiera actual, incluyendo propuestas para avanzar hacia una mayor integración bancaria en Europa, así como una evaluación de los riesgos potenciales asociados con dicho proceso.

1.4 Marco teórico

En este último apartado del primer capítulo, se expone el marco teórico en el que se basa la argumentación de los siguientes capítulos en los cuales se explica el papel institucional de los tres pilares de la Unión Bancaria y se analiza su evolución e impacto en la estabilidad financiera.

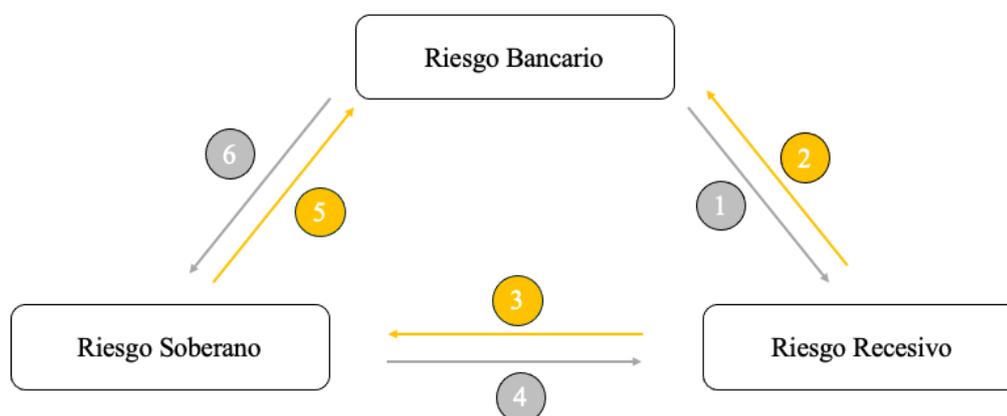
Los orígenes históricos de la Unión Bancaria se remontan a la crisis financiera de 2008 y la crisis de deuda soberana en Europa que evidenciaron profundas debilidades en los sistemas bancarios de la eurozona. La interconexión entre el riesgo bancario, el riesgo soberano y el riesgo recesivo mostró la necesidad urgente de un marco común capaz de abordar estos problemas de manera integral. Esta triple relación de riesgos, especialmente acentuada en Europa, llevó a los Estados miembros a reconocer que los sistemas nacionales de supervisión y resolución eran insuficientes para gestionar crisis de alcance transfronterizo.

El llamado “triángulo de la crisis” (véase a continuación la Figura 1), es un marco teórico que se basa en el análisis del economista Olivier Blanchard (2011) para

comprender los vínculos múltiples entre las tres dimensiones en las que se plasmó la Gran Recesión y la llamada crisis del euro. Según el economista Blanchard (2011), los riesgos bancarios, recesivos y soberanos están profundamente interrelacionados, y abordarlos de forma aislada puede empeorar la crisis general (FMI, 2011). El “triángulo de la crisis” fundamenta la necesidad de completar el proyecto de la Unión Bancaria Europea y de contar con un marco institucional plenamente desarrollado.

Figura 1

El triángulo de la crisis



Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de Olivier Blanchard (2011)

Los tres riesgos fundamentales que conforman el “triángulo de la crisis” se definen de la siguiente manera: el riesgo recesivo, vinculado al ámbito económico, se refiere al peligro de un crecimiento insuficiente o estancamiento económico, acompañado de desempleo elevado y una disminución sostenida de la actividad económica; el riesgo bancario, consiste en la posibilidad de una crisis por problemas de solvencia, pérdida de confianza en los bancos o interrupción del crédito; y el riesgo soberano, relacionado con la deuda pública, hace referencia al riesgo de que un Estado no pueda cumplir con sus compromisos financieros o al aumento de la prima de riesgo, afectando su credibilidad y estabilidad fiscal.

Vínculos 1 y 2: el riesgo bancario y el riesgo recesivo

En primer lugar, la relación entre los riesgos bancarios y recesivos se manifiesta cuando la debilidad de los bancos y la escasez de crédito afectan negativamente a la economía. Blanchard (2011) señala que la debilidad de los bancos y la escasez de crédito pueden producir el mismo efecto que un crecimiento económico recesivo, ya que la falta de crédito frena la inversión y el consumo.

Por su parte, un riesgo recesivo puede aumentar los riesgos bancarios, ya que un bajo crecimiento incrementa los préstamos en mora. La recesión reduce el empleo y consumo, lo que deteriora los balances de los bancos.

Vínculos 3 y 4: el riesgo recesivo y el riesgo soberano

Los riesgos soberanos también juegan un papel clave. Blanchard (2011) advierte que las políticas de consolidación fiscal, para reducir el déficit presupuestario o la deuda pública, pueden tener efectos contraproducentes sobre el crecimiento. Esto se debe a que al limitar los recursos económicos disponibles de las familias, se desincentiva el consumo y se desacelera la actividad económica.

Una recesión prolongada también genera riesgos soberanos. Según Blanchard (2011), un bajo crecimiento dificulta la sostenibilidad de la deuda y lleva a los mercados a preocuparse aún más por la estabilidad fiscal. Cuando la economía se contrae, el Estado recauda menos impuestos porque disminuyen las bases imponibles y aumentan los gastos como los subsidios por desempleo, lo que agrava los déficits públicos.

Vínculos 5 y 6: el riesgo bancario y riesgo recesivo

Los riesgos bancarios pueden generar riesgos soberanos cuando los Estados intervienen para rescatar bancos en dificultades, este es el denominado “vínculo diabólico”. Blanchard (2011) apunta que la debilidad de los bancos nacionales y la posible necesidad de capitalización generan más preocupación en torno a la estabilidad fiscal del Estado.

Los riesgos soberanos pueden trasladarse nuevamente al sistema bancario. Blanchard (2011) advierte que las preocupaciones en torno a los entes soberanos se traducen en preocupaciones en torno a los bancos que han adquirido y tienen en sus carteras bonos soberanos. Si la deuda pública pierde valor, los bancos sufren pérdidas en

sus balances, limitando aún más su capacidad de otorgar crédito y afectando negativamente la economía real.

A diferencia de Europa, en el caso del sistema estadounidense, solo existen dos vinculaciones causales, porque solo tienen dos factores de riesgo que están relacionados entre sí: el riesgo bancario y el riesgo recesivo. Esto se debe a que en la medida en que los riesgos recesivos requieren deuda pública, la Reserva Federal tiene la capacidad de comprar toda la deuda del Estado necesaria para solventar una crisis. En el caso de Europa, el BCE no puede actuar como prestamista de última instancia de los Gobiernos, debido a los límites que impone la prohibición de financiación monetaria del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El objetivo de la Unión Bancaria es por tanto, el de romper con este esquema del “triángulo de la crisis” mediante la implementación de un mecanismo único de supervisión, un mecanismo único de resolución y un sistema común de garantía de depósitos. Las vinculaciones causales entre los tres riesgos ponen de manifiesto la necesidad de contar con una unión bancaria en la UE que proteja a los ciudadanos y mejore la eficiencia y gestión de crisis bancarias. Se trata de un paso hacia una mayor integración financiera que ha sido clave para reforzar la estabilidad y minimizar los riesgos derivados de la fragmentación del sistema bancario europeo.

CAPÍTULO 2. La Construcción de la Unión Bancaria Europea

La crisis financiera global de 2008 tuvo su origen en el colapso del mercado inmobiliario en Estados Unidos, provocado por la explosión de la burbuja asociada a las hipotecas de alto riesgo. Esta situación generó pérdidas significativas en el sector bancario y se trasladó a la Unión Europea principalmente a través de los productos financieros titulizados. Más allá de los efectos inmediatos, la crisis puso de manifiesto debilidades estructurales preexistentes en el sistema financiero europeo y evidenció deficiencias tanto en los mecanismos de supervisión como en los instrumentos de política económica y los marcos regulatorios, tanto a nivel comunitario como de los Estados miembros (Lane, 2012).

2.1 Del impacto financiero a la crisis de deuda soberana

Este apartado del trabajo no busca relatar la secuencia de eventos históricos asociados con la crisis financiera y de deuda soberana en Europa, sobre lo que ya existe abundante literatura. En su lugar, se enfoca en profundizar en la dinámica entre los riesgos inherentes al sector financiero durante el mencionado período para así, en apartados siguientes, abordar las medidas implementadas por el proyecto europeo de la Unión Bancaria con el objetivo de mitigarlos.

Si bien la crisis financiera de 2008 sentó las bases de la inestabilidad, las debilidades estructurales de la Unión Monetaria Europea amplificaron sus efectos, transformándola en una crisis de deuda soberana que hostigó la economía europea durante los siguientes años. El inicio de la crisis financiera trasladó el foco de preocupación a las actuaciones del Banco Central Europeo (BCE) en política monetaria para abordar el choque financiero y se dejó en un segundo plano la creciente deuda soberana europea (Lane, 2012).

De manera general, la crisis financiera global llevó a una reevaluación de los precios de los activos y de las perspectivas de crecimiento, especialmente en aquellos países que presentaban desequilibrios macroeconómicos. En el caso de España e Irlanda, el crecimiento económico de los años previos estaba íntimamente ligado a un auge

inmobiliario financiado por un crédito fácil y barato. Cuando la crisis detuvo este flujo de crédito, los sectores de construcción, que habían sido motores clave de la economía, se desplomaron rápidamente (Lane, 2012).

Aplicando el marco teórico del “triángulo de la crisis” al caso específico de la crisis financiera y de deuda soberana, siguiendo el estudio de Antonio Millaruelo y Ana del Río (2014), se puede afirmar que el deterioro de los balances bancarios, agravado por la exposición a activos tóxicos, provocó un endurecimiento de las condiciones crediticias para los bancos.

Esta dinámica de deterioro bancario y restricción crediticia tuvo efectos tangibles en la financiación a la economía real (Millaruelo & del Rio, 2013). Para ilustrar esta relación, a continuación se analiza la evolución del ratio de crecimiento anual de los préstamos concedidos por las instituciones financieras monetarias (IFM) al sector privado, excluyendo al Eurosistema es decir, sin contar al Banco Central Europeo ni a los bancos centrales nacionales. Este indicador permite observar con claridad cómo se contrajo la oferta de crédito durante los años de crisis, afectando tanto a empresas como a hogares, y contribuyendo así a la desaceleración económica, especialmente en las economías más vulnerables de la eurozona.

Gráfico 1

Crecimiento anual del crédito bancario al sector privado (excl. Eurosistema)



Fuente: European Central Bank. ECB Data Portal.

Como consecuencia de la contracción del crédito al sector privado, la actividad económica se desaceleró, especialmente en las economías periféricas de la Eurozona. Un bajo crecimiento económico en la zona euro erosionó aún más la confianza en la solvencia de los bancos debido al aumento del número de préstamos en mora. Además el carácter restrictivo al que se vio forzada la política fiscal generaba un impacto recesivo adicional en la economía (Millaruelo & del Río, 2014).

En este contexto, las economías afectadas enfrentaban un ajuste abrupto derivado de la caída de la actividad económica y el deterioro de las condiciones financieras. Este proceso incrementaba el déficit público debido al desplome de la economía que conllevó un aumento del gasto en prestaciones sociales y la caída en los ingresos fiscales. El desequilibrio deficitario en las cuentas de los Estados alimentó, a su vez, dudas sobre su capacidad de repago de la deuda soberana, lo que hizo que los mercados comenzaran a exigir mayores primas de riesgo para financiar a países como Grecia, Portugal e Italia (Lane, 2012).

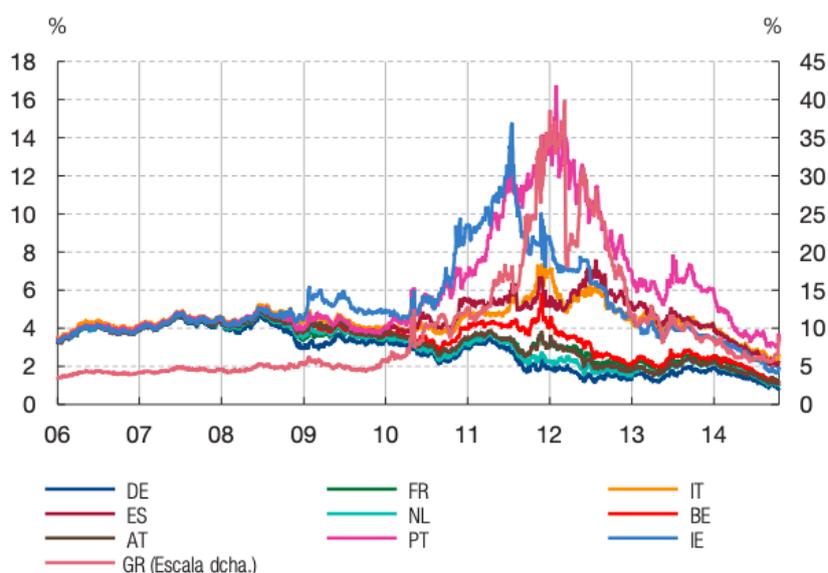
La deuda soberana también se vio incrementada por otra rama: las ayudas públicas destinadas al rescate de entidades bancaria que generaban la sensación de protección implícita por parte del Estado sobre sus pasivos. Sin embargo, a medida que la crisis avanzaba, disminuían tanto la disposición como la capacidad de algunos gobiernos para rescatar bancos, lo que contribuyó a una creciente disparidad en el coste de financiación de las entidades bancarias según su ubicación geográfica y resultó en una marcada heterogeneidad en el precio del crédito dentro de la Unión Europea. Es decir, la apreciación de un mayor riesgo de crédito en la deuda soberana de algunos países de la UE supuso la aparición del componente riesgo-país en el coste de la financiación de todos sectores de una economía nacional. Así, las crecientes dudas sobre la solvencia de algunas economías llevaban a los inversores a exigir mayores primas de riesgo para financiar la deuda pública, lo que endurecía aún más las condiciones de acceso al crédito por parte del Tesoro. Esta dinámica no solo agravaba la carga fiscal, sino que también limitaba la capacidad de los gobiernos para implementar políticas contracíclicas que pudieran mitigar la recesión (Millaruelo & del Río, 2014).

En la zona euro, todos estos efectos fueron especialmente intensos por dos razones principales: en primer lugar, el sector bancario tiene un papel fundamental en la provisión de crédito hacia la economía real. Esto se debe, en primer lugar, a la prohibición de

financiación monetaria que establece el artículo 123 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por el cual, el BCE no puede financiar directamente el gasto público de los Estados miembros, es decir, no puede comprar directamente bonos soberanos emitidos por los gobiernos en el mercado primario. Esta restricción fue introducida para evitar que los países dependieran de la emisión de dinero por parte del BCE para cubrir déficits fiscales, lo que podría llevar a una inflación descontrolada y a la pérdida de confianza en la estabilidad del euro.

Gráfico 2

Rentabilidad de los bonos soberanos a diez años (2006-2014)



Fuente: Bancos centrales nacionales y Banco Central Europeo. Obtenido de Millaruelo & del Río, 2014.

En segundo lugar, en la zona euro, las entidades financieras poseían una exposición considerable a la deuda soberana nacional. La renacionalización de las posiciones financieras alimentó las primas de riesgo de la deuda soberana hacia niveles insostenibles afectando directamente a la situación patrimonial de los bancos (véase Gráfico 1). Este deterioro se reflejaba en la pérdida de valor de sus carteras de deuda soberana y redujo su capacidad de responder a las tensiones del mercado. Esta dinámica incrementaba la presión sobre los sistemas financieros nacionales, especialmente en

aquellas economías donde los bancos mantenían una alta exposición a la deuda soberana de sus respectivos países (Millaruelo & del Río, 2014).

En conclusión, durante los años de la crisis financiera y de deuda soberana, la creciente desconfianza en la sostenibilidad de la deuda soberana debilitaba aún más a las entidades bancarias, mientras que la fragilidad del sector financiero, consecuencia del estallido de la crisis global años atrás, intensificaba las dudas de los inversores sobre la capacidad de los Estados para respaldar a sus instituciones financieras. Este círculo vicioso entre la crisis soberana y bancaria no solo erosionó la estabilidad económica, sino que también puso a prueba los mecanismos de gobernanza y solidaridad dentro de la Unión Europea. Además, la ausencia de herramientas de política fiscal centralizada en la Eurozona exacerbó las diferencias entre los Estados miembros, limitando la capacidad de respuesta coordinada frente a los choques económicos.

2.2 Lecciones aprendidas

La crisis financiera global y la crisis de deuda soberana en Europa han dejado claras lecciones sobre la vulnerabilidad del sistema financiero global y la interdependencia entre los riesgos bancarios y soberanos. Estas lecciones han subrayado la necesidad de avanzar hacia una mayor integración y coordinación en el ámbito financiero, poniendo de manifiesto la importancia de una unión bancaria como instrumento para mitigar estos riesgos y garantizar la estabilidad financiera en el futuro.

Uno de los principales aprendizajes de estas crisis es la estrecha interrelación entre la estabilidad financiera, la integración de los mercados financieros y la autonomía de las políticas nacionales. Este fenómeno, descrito por Dirk Schoenmaker como el "trilema financiero", establece que es imposible lograr estos tres objetivos simultáneamente en un contexto de movilidad de capitales (Schoenmaker, 2011). La supervisión y regulación a nivel nacional resultaron insuficientes para contener los efectos de un sistema financiero altamente integrado, pero que carecía de una regulación común. Esto fue lo que llevó a la propagación de crisis desde los bancos hacia los Estados y viceversa, agravando los problemas de solvencia soberana.

En Europa, esta dinámica se vio exacerbada por la estructura institucional de la zona euro, que carecía de un marco unificado para abordar crisis bancarias transfronterizas. Los bancos europeos tenían una alta exposición a la deuda soberana de sus países de origen, lo que generó el círculo vicioso entre los riesgos soberanos, los riesgos bancarios y el riesgo de recesión. La ausencia de un mecanismo común de resolución bancaria y la fragmentación de las responsabilidades de supervisión y rescate entre los Estados miembros condujeron a una respuesta ineficiente y descoordinada a la crisis. Los rescates bancarios, financiados en gran medida con recursos públicos, incrementaron los déficits fiscales y las deudas soberanas, debilitando la confianza en la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones financieras. Además, las diferencias en la capacidad fiscal de los Estados miembros crearon disparidades significativas en las condiciones de financiación de las entidades bancarias, lo que profundizó las divisiones económicas dentro de la Unión Europea (Millaruelo & del Río, 2013).

Otra lección importante es que, en un entorno de alta integración financiera, como el europeo, la falta de responsabilidad compartida y de un marco de supervisión común puede amplificar las vulnerabilidades sistémicas. La prohibición de la financiación monetaria por parte del Banco Central Europeo y la ausencia de una política fiscal común dejaron a los Estados miembros sin herramientas suficientes para afrontar las crisis de manera efectiva. La renacionalización de las respuestas a los problemas bancarios subrayó las limitaciones de los enfoques nacionales y puso de manifiesto la necesidad de una mayor cooperación e integración financiera para abordar la interrelación entre los riesgos recesivo, soberano y bancario (Millaruelo & del Río, 2014).

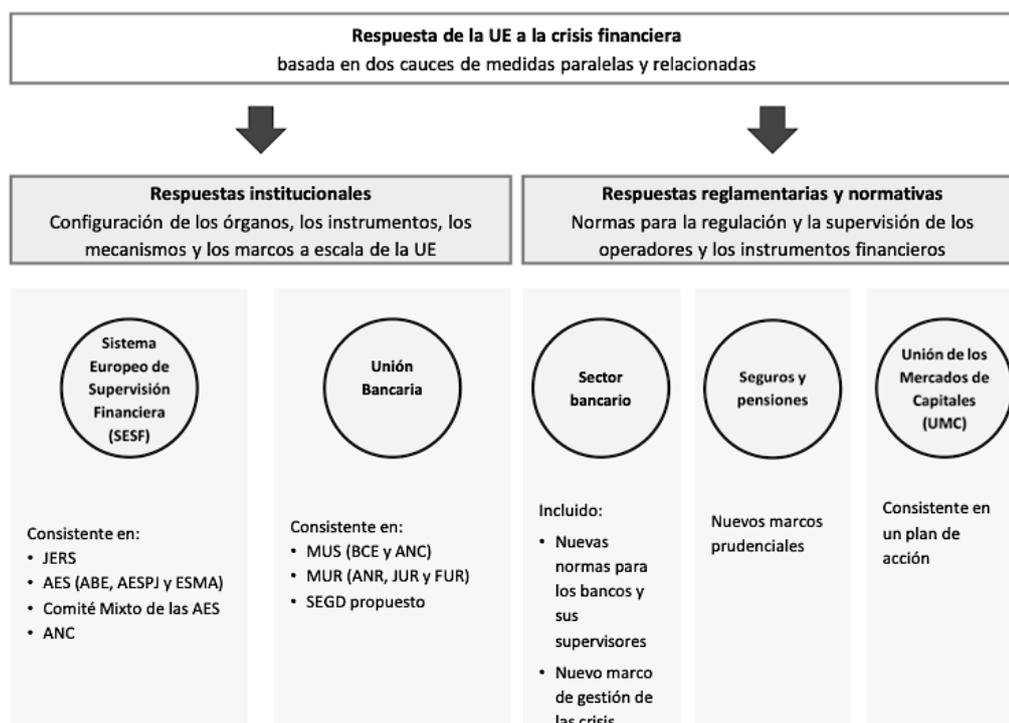
Estas experiencias llevaron a la comprensión de que un sistema financiero integrado requiere una arquitectura institucional igualmente integrada. Con este propósito, la Unión Bancaria se desarrolló con la finalidad de proporcionar al sistema bancario de la zona euro una supervisión centralizada, un marco y fondo únicos para la resolución de crisis, así como un sistema común de garantía de depósitos (Schoenmaker, 2011).

Tras las enumeradas lecciones aprendidas, a partir de 2009, se comenzaron a adoptar distintas reformas orientadas a reforzar la solidez del sistema financiero. Estas se

pueden agrupar, según el informe desarrollado por el Tribunal de Cuentas Europeo (2020), en respuestas institucionales y respuestas normativas.

Figura 2

Respuesta de la UE a la crisis financiera



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo 2020.

En primer lugar, como respuesta a la crisis financiera, a nivel institucional, cabe destacar la creación del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), que integra a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), las tres autoridades europeas de supervisión sectorial (bancaria, de seguros y pensiones, y de mercados financieros), el Comité Mixto de estas autoridades, así como la colaboración con las autoridades nacionales competentes (véase Figura 2) (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

En paralelo, se avanzó hacia la constitución de una Unión Bancaria en el seno de la zona del euro (abierta también a otros Estados miembros que deseen incorporarse), compuesta por el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), gestionado por el BCE, el

Mecanismo Único de Resolución (MUR) con su correspondiente Junta Única de Resolución (JUR), y el Fondo Único de Resolución (FUR). A estos elementos se suma, aunque todavía en fase de propuesta, el diseño de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), destinado a completar dicha arquitectura institucional. (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020). La Unión Bancaria y los mecanismos que la componen, se analizarán en mayor profundidad en el siguiente apartado.

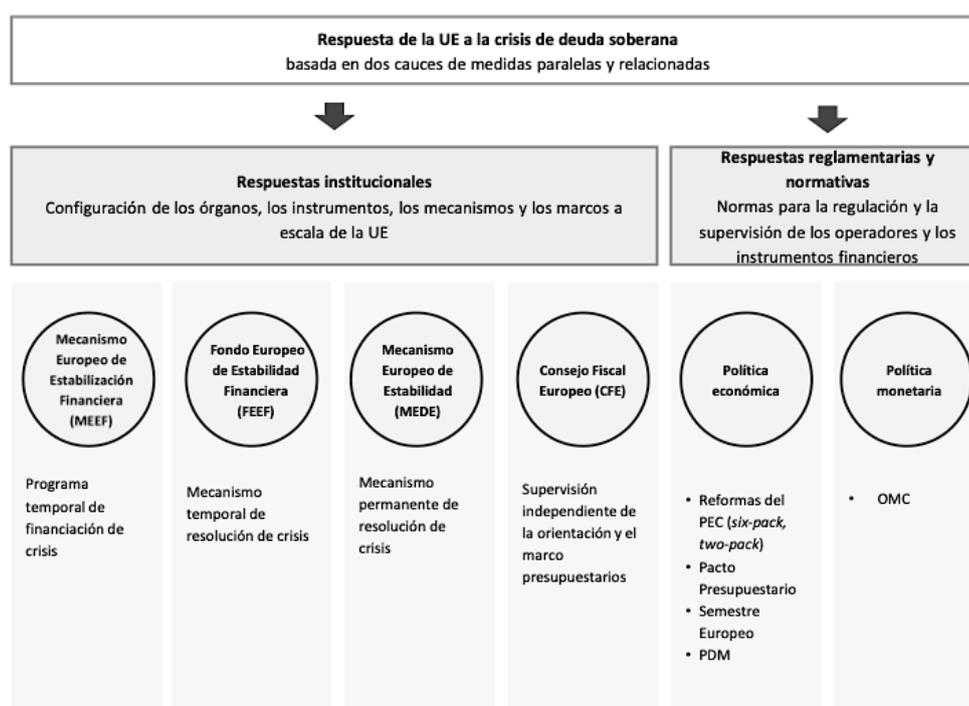
En cuanto a las respuestas de carácter normativo y reglamentario, se introdujeron reformas sustanciales destinadas a mejorar tanto la supervisión microprudencial como la macroprudencial de los bancos y de las autoridades responsables de su vigilancia. Entre estas medidas destaca la creación de un nuevo marco europeo para la gestión de crisis bancarias, orientado a facilitar la resolución ordenada de aquellas entidades consideradas inviables o con probabilidad de serlo. Dicho marco está actualmente conformado por la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias (BRRD) y el Reglamento relativo al Mecanismo Único de Resolución (SRMR). Asimismo, se reforzó el entorno regulatorio aplicable al sector financiero no bancario, que comprende a los seguros, los fondos de pensiones, los intermediarios financieros distintos de los bancos y la infraestructura de los mercados. Finalmente, en aras de una mayor integración financiera, se impulsó la creación de la Unión de los Mercados de Capitales (UMC), acompañada de un plan de acción promovido por la Comisión Europea con el objetivo de construir un verdadero mercado único de capitales y de servicios de inversión en el seno de la Unión (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

Como hemos visto en el apartado anterior, la crisis financiera supuso pérdidas significativas para el sector bancario, lo que condujo a la implementación de rescates que, a su vez, generaron tensiones en los mercados de deuda soberana. Esta situación se vio agravada por la incertidumbre de los inversores en torno a la solidez institucional de la zona euro y a la viabilidad de las finanzas públicas, lo que impactó negativamente en la economía. Si bien las intervenciones públicas en apoyo a las entidades bancarias, junto con la reducción de ingresos fiscales, la acción de los estabilizadores automáticos y diversas medidas de estímulo fiscal, contribuyeron en un primer momento a contener los efectos de la crisis, estas mismas acciones derivaron en un aumento considerable del endeudamiento público, que ya partía de niveles elevados (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

Tras la crisis de deuda soberana, la Unión Europea puso en marcha una serie de respuestas estructurales con el fin de corregir las deficiencias tanto del sistema financiero como del marco institucional y fiscal, que habían contribuido a agravar la crisis. En este contexto, se emprendieron diversas iniciativas tanto en el ámbito bancario como en el presupuestario (véase Figura 3).

Figura 3

Respuesta de la UE a la crisis de deuda soberana



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo 2020.

Entre las respuestas institucionales destacan la creación del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF), el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y el Consejo Fiscal Europeo (CFE), todos ellos orientados a ofrecer mecanismos de asistencia financiera y control fiscal a escala supranacional (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

En este contexto, resulta especialmente relevante destacar el papel desempeñado por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), creado en 2012 mediante un tratado

intergubernamental entre los Estados miembros de la zona euro. Esta institución, concebida como una organización permanente, tiene por objeto ofrecer apoyo financiero a aquellos países que atraviesen o estén en riesgo de atravesar dificultades graves de financiación. La asistencia del MEDE no es automática, sino que se concede únicamente cuando se considera imprescindible para salvaguardar la estabilidad financiera del conjunto de la zona euro o de alguno de sus miembros. Además, desde el 2014 en situaciones excepcionales, el MEDE puede intervenir directamente en la recapitalización de entidades financieras consideradas sistémicas para preservar la estabilidad del sistema bancario europeo (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

Por otro lado, las respuestas normativas incluyeron una profunda reforma del marco de gobernanza económica mediante la aprobación de los paquetes legislativos conocidos como *six-pack* y *two-pack*, que reformaron el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), establecieron el Semestre Europeo, introdujeron el Procedimiento de Desequilibrio Macroeconómico (PDM) y fijaron requisitos mínimos para los marcos presupuestarios nacionales. A estas medidas se sumaron el Pacto Presupuestario y la activación por parte del Banco Central Europeo de operaciones monetarias de compraventa (OMC), con el objetivo de estabilizar los mercados de deuda soberana y restablecer la confianza en la integridad del euro (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020).

2.3 Marco regulatorio

La base jurídica de la Unión Bancaria se encuentra en los artículos 114 y 127, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), lo que otorga legitimidad a las medidas adoptadas para su implementación. El artículo 114 TFUE establece la competencia de la Unión Europea para adoptar medidas de armonización necesarias para el establecimiento y funcionamiento del mercado interior. Este artículo es fundamental para la creación de normas comunes que reduzcan las disparidades regulatorias entre los Estados miembros, un elemento clave para la consolidación de la Unión Bancaria y su funcionamiento en el contexto del mercado único financiero.

Por otro lado, el artículo 127, apartado 6, TFUE faculta al Consejo para conferir al Banco Central Europeo (BCE) funciones específicas en relación con las políticas de

supervisión prudencial sobre las entidades de crédito. Esto fue esencial para la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), que posiciona al BCE como la autoridad responsable de la supervisión directa de los bancos más significativos de la eurozona. Este artículo garantiza que el MUS cuente con una base jurídica sólida y una orientación institucional centralizada en la política monetaria y la supervisión financiera.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) también impone restricciones al déficit y a la deuda pública a través del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). A la vez, prohíbe que el BCE conceda cualquier tipo de crédito directo al gobierno de un Estado miembro por el artículo 123 y descarta la posibilidad de que un Estado miembro sea asistido financieramente por el conjunto de la zona euro, como se establece en la cláusula de no rescate o "no bail-out" recogida en el artículo 125. La cláusula se incluyó como un mecanismo para fomentar la disciplina fiscal, incentivando a los Estados miembros a evitar políticas de gasto insostenibles. Sin embargo, durante la crisis de deuda soberana de la zona euro, esta cláusula se convirtió en un obstáculo para la creación de mecanismos conjuntos de apoyo financiero, como los rescates directos a países en dificultades.

El marco regulatorio de la Unión Bancaria es el Código Normativo Único y se fundamenta en la base jurídica. Debido a las limitaciones de las normas preexistentes, este conjunto de textos incluye reglas armonizadas sobre requisitos de capital, liquidez y gobernanza de los bancos, la protección de los depositantes y la gestión de quiebras bancarias. El conocido como *Single Rule Book*, es la columna vertebral de la Unión Bancaria y garantiza la coherencia regulatoria necesaria para que las instituciones desempeñen sus funciones de manera efectiva. Aunque ya existía cierta regulación común en el contexto del Mercado Único, la Unión Bancaria establece normas más estrictas y homogéneas que refuerzan la estabilidad del sistema financiero. La igualdad de condiciones en el mercado único se ve reforzada el código normativo único aplicable a todos los bancos de la Unión, ya que la mayor parte de las normas técnicas que los bancos deben cumplir adoptan la forma de reglamentos directamente aplicables, evitando las fricciones que pueden derivarse de la aplicación de directivas en las legislaciones nacionales (Parlamento Europeo, s.f.).

El *Single Rule Book* está compuesto principalmente por los listados instrumentos jurídicos, entre otros, y a los que se hará referencia en los próximos capítulos para evaluar

la contribución del MUS y del MUR a la estabilidad financiera de la UE y analizar la necesidad de completar el tercer pilar:

- Reglamento sobre Requisitos de Capital (CRR) – Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Establece normas directamente aplicables relativas a fondos propios, liquidez, apalancamiento y grandes exposiciones.
- Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD IV y CRD V) – Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y su modificación mediante la Directiva (UE) 2019/878, establecen requisitos relativos al acceso a la actividad de las entidades de crédito, su gobernanza interna y supervisión.
- Reglamento sobre el Mecanismo Único de Supervisión (SSMR) – Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que confiere al Banco Central Europeo funciones específicas en relación con las políticas relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito.
- Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD) – Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución (SRMR) – Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establece normas y un procedimiento uniformes para la resolución de entidades de crédito y determinadas empresas de inversión.
- Directiva sobre Sistemas de Garantía de Depósitos (DGS) – Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (ABE, 2025).

2.4 La creación de la Unión Bancaria

La creación de una unión bancaria se identificó como un paso crucial para romper el vínculo entre riesgos soberanos y bancarios, así como para garantizar un tratamiento equitativo y homogéneo de las entidades financieras en toda la Unión Europea. Una unión

bancaria permitiría centralizar la supervisión y la resolución de las crisis bancarias, reduciendo así las desigualdades entre los Estados miembros y aumentando la resiliencia del sistema financiero europeo.

La Unión Bancaria incluye a todos los Estados miembros que forman parte de la zona del euro, siendo Croacia y Bulgaria los últimos en integrarse el 1 de octubre de 2020. Los países de la UE que no han adoptado el euro también tienen la posibilidad de participar en la Unión Bancaria. Para ello, deben establecer un marco de cooperación estrecha con el Banco Central Europeo (BCE), lo que implica comprometerse a cumplir con las reglas y supervisión que esta unión establece. Este mecanismo permite que dichos Estados puedan beneficiarse de la estabilidad financiera y las garantías que ofrece la Unión Bancaria, incluso sin formar parte de la eurozona (Consilium, 2024).

El concepto de unión bancaria en el seno de la Unión Europea surge como parte del proyecto de integración del sistema financiero impulsado a raíz de la crisis de 2008. Su base política se encuentra en el informe titulado *Hacia una Auténtica Unión Económica y Monetaria (Towards a Genuine Economic and Monetary Union)*, presentado en diciembre de 2012 por los presidentes del Consejo Europeo, de la Comisión Europea, del Banco Central Europeo y del Eurogrupo, y aprobado por el Consejo Europeo ese mismo mes (Parlamento Europeo, s.f.).

Su función principal es coordinar las tareas de supervisión y la gestión de crisis a nivel de la Unión Europea. Esto permite una aplicación más uniforme del marco regulatorio común para los bancos en la zona del euro. Su objetivo es, principalmente, asegurar que las entidades bancarias gestionen los riesgos de forma controlada y que, en caso de dificultades, puedan ser resueltas de manera estructurada, minimizando el impacto tanto en la economía real como en las finanzas públicas de los Estados miembros participantes (Parlamento Europeo, s.f.).

En diciembre de 2012, el Consejo Europeo delineó la estructura de la Unión Bancaria, integrando un marco regulatorio común que incluyera los sistemas de garantía de depósitos, el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el Mecanismo Único de Resolución (MUR) y un instrumento específico para la recapitalización directa de entidades financieras a través del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE). La gravedad del contexto económico facilitó que, en un plazo inferior a dos años, se adoptaran las decisiones necesarias para poner en marcha esta iniciativa, se completara el

marco legislativo que respalda el funcionamiento del MUS y del MUR, y se alcanzara un acuerdo preliminar sobre el instrumento de recapitalización del MEDE. A su vez, la Directiva relativa a los Fondos de Garantía de Depósitos, aprobada a finales de 2013, permitió armonizar la legislación de los Estados miembros, estableciendo un nivel común de protección para los depositantes, una definición uniforme de depósito cubierto y mecanismos más rápidos y accesibles para el reembolso (Millaruelo & del Río, 2014).

La base sobre la que se asienta la Unión Bancaria es un marco normativo común y armonizado, que sustenta la creación de sus tres pilares fundamentales. Este conjunto de normas regula aspectos esenciales como los niveles de capital y liquidez exigidos a las entidades bancarias, los principios de gobernanza, la protección de los depositantes y los mecanismos destinados a prevenir y gestionar situaciones de insolvencia bancaria. Su aplicación uniforme en todos los países de la eurozona contribuye a reforzar la transparencia, la solidez y la eficiencia del sistema bancario europeo (Delgado, 2023)

Con el fin de reforzar aún más la Unión Bancaria, la Comisión presentó en 2015 una propuesta encaminada a crear un tercer pilar: un sistema común de garantía de depósitos denominado el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). Este tercer pilar aún no ha entrado en funcionamiento y sigue siendo objeto de un intenso debate entre los Estados miembros de la Unión Europea, lo que refleja las diferentes perspectivas y prioridades nacionales. Este tema será analizado en mayor profundidad en secciones posteriores de este trabajo.

En conclusión, la Unión Bancaria, consolidada en 2014, constituye un pilar esencial dentro de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Su objetivo principal es reforzar la solidez del sistema bancario frente a futuras crisis, permitir la resolución estructurada de entidades inviables sin recurrir a recursos públicos y con un efecto limitado sobre la economía, así como reducir la segmentación de los mercados financieros mediante la adopción de un marco normativo homogéneo en toda la Unión Europea (Consilium, 2024). No obstante, el tercer pilar previsto, el SEG, aún no ha sido implementado, lo que impide completar la arquitectura institucional de la Unión Bancaria y limita su eficacia como marco integral para garantizar la estabilidad financiera y la protección de los ahorradores en el conjunto de la eurozona.

CAPÍTULO 3. Mecanismo Único de Supervisión (MUS)

Tal como se ha expuesto en capítulos anteriores, la Unión Bancaria tiene por finalidad constituir un espacio común de cooperación e integración financiera orientado a reforzar la estabilidad, la seguridad y la confianza en el sistema bancario en la zona euro. En el presente capítulo se analiza el papel desempeñado por el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) en la consecución de la estabilidad financiera, así como los desafíos y limitaciones a los que este se enfrenta.

3.1 Estructura, funcionamiento y objetivos.

El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) constituye el primer pilar institucional de la Unión Bancaria Europea y representa una cesión de soberanía sin precedentes en materia de supervisión bancaria por parte de los Estados miembros de la zona euro (Millaruelo y del Río, 2014). Su objetivo principal es garantizar la seguridad y solidez del sistema bancario, promover la estabilidad e integración financiera en Europa y romper el vínculo entre riesgo bancario y riesgo soberano, evidenciado durante la crisis financiera y de deuda soberana (Banco de España, 2025).

En marzo de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron la creación del MUS, mecanismo que abarca a todas las entidades bancarias de la zona del euro, aunque también permite la participación voluntaria de Estados miembros que no han adoptado la moneda única (Parlamento Europeo, s. f.). Tras una fase preparatoria que incluyó la evaluación exhaustiva de los balances de las entidades más relevantes (Comprehensive Assessment), el MUS entró en funcionamiento el 4 de noviembre de 2014. Desde entonces, el BCE supervisa directamente a los bancos considerados significativos, mientras que las autoridades nacionales competentes (ANC) mantienen la supervisión de las entidades menos relevantes, bajo la coordinación y supervisión última del propio BCE.

Los criterios para clasificar una entidad como significativa, y por tanto sujeta a supervisión directa del BCE, se recogen en el Reglamento Marco del MUS (Reglamento (UE) n.º 468/2014, art. 39). Estos criterios incluyen el volumen de activos (superior a 30.000 millones de euros, o más de 5.000 millones y representando al menos el 20 % del PIB del Estado miembro de origen), la relevancia transfronteriza, la recepción de ayuda

financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad, o la solicitud voluntaria de supervisión directa.

Una vez clasificada como significativa, la entidad es sometida al proceso de revisión y evaluación supervisora (Supervisory Review and Evaluation Process, SREP), a través del cual se valoran aspectos como la viabilidad del modelo de negocio, la gobernanza y gestión del riesgo, la adecuación del capital y la posición de liquidez. Dentro de este análisis se consideran indicadores como el retorno sobre recursos propios (ROE), el retorno sobre activos (ROA), el coeficiente de capital ordinario de nivel 1 (CET1), la ratio de apalancamiento, la ratio de cobertura de liquidez y la ratio de financiación estable neta. Desde 2022, también se evalúan los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), en línea con el compromiso del BCE con una supervisión bancaria sostenible (BCE, 2025).

Actualmente, el BCE supervisa de forma directa a unas 120 entidades que representan aproximadamente el 80 % del sistema bancario de la eurozona, mientras que más de 3.000 bancos menos significativos permanecen bajo la supervisión directa de las ANC (Sánchez Barrios, 2020).

En cuanto a su estructura, el BCE cuenta con un órgano específico, el Consejo de Supervisión, responsable de las tareas supervisoras. Para mantener la separación funcional entre esta actividad y la política monetaria, dicho consejo no tiene capacidad decisoria directa, por lo que sus propuestas deben ser aprobadas por el Consejo de Gobierno del BCE mediante un procedimiento de no objeción. Esta configuración institucional permitió incorporar la supervisión bancaria al BCE sin modificar los tratados, preservando su mandato original centrado en la política monetaria (Millaruelo y del Río, 2014).

3.2 Avances del MUS

El MUS es un sistema integrado de vigilancia de las entidades de crédito, formado por el BCE y las autoridades nacionales, en el que el primero asume un papel de liderazgo. Esta estructura dual permite una supervisión armonizada que, no obstante, conserva cierta flexibilidad para adaptarse a las especificidades nacionales (Millaruelo & del Río, 2014).

En 2024, el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) ha contribuido a la estabilidad financiera a través de una estrategia centrada en tres prioridades de supervisión para el período 2024-2026: fortalecer la resiliencia ante perturbaciones inmediatas, abordar vulnerabilidades estructurales y avanzar en prioridades estratégicas clave. En la práctica, esto se ha traducido en una atención especial a la gestión de riesgos relacionados con los tipos de interés, el deterioro de los préstamos a sectores sensibles como las pymes y el inmobiliario comercial, y en la vigilancia de modelos de negocio sostenibles a largo plazo. Asimismo, se han realizado inspecciones *in situ* y revisiones temáticas, especialmente sobre gobernanza, riesgos climáticos y tecnológicos, con el objetivo de garantizar que las entidades estén preparadas para los desafíos financieros actuales y futuros (BCE, 2024).

Además, el MUS desempeñó un papel activo en la prevención y gestión de crisis a través de una cooperación estrecha con la Junta Única de Resolución (JUR) y las autoridades nacionales competentes. No se declaró en quiebra ni con probabilidad de quiebra a ninguna entidad significativa durante el año, lo que refleja la efectividad del marco de supervisión. En el caso de las entidades menos significativas, se gestionaron once notificaciones de deterioro financiero y se activaron doce grupos de gestión de crisis, mostrando una capacidad de respuesta ágil y coordinada. También se simplificó el marco normativo aplicable a estas entidades, lo que refuerza la prevención de riesgos y la armonización supervisora en el conjunto del sistema financiero europeo (BCE, 2024).

3.3 Desafíos y limitaciones del MUS

Una vez reconocidos los avances del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), particularmente en el ejercicio de 2024 en términos de refuerzo del capital, la mejora del perfil de riesgo de las entidades y la gestión de la exposición a los tipos de interés y al riesgo climático, persisten importantes desafíos estructurales que condicionan su capacidad para garantizar de forma plena la estabilidad financiera en la eurozona.

En primer lugar, la banca europea enfrenta una serie de retos estructurales que el MUS debe integrar en su enfoque supervisor: la persistente fragmentación de los mercados, la necesidad de adaptación a la disrupción tecnológica (especialmente por la

parte de riesgos y exposición a ciberataques), y el proceso de transición hacia un sistema financiero sostenible. En este sentido, el propio BCE reconoce en sus prioridades supervisoras que la transformación digital y climática exige reforzar la capacidad de los bancos para identificar riesgos emergentes y adaptar sus modelos de negocio (Delgado, 2024).

Un ámbito de mejora crucial es la simplificación de los procedimientos de supervisión, cuya excesiva complejidad ha sido criticada por las propias entidades supervisadas. Esta sobrecarga administrativa puede diluir el foco supervisor y obstaculizar una interacción fluida y comprensible entre supervisores y bancos. Se requiere mayor transparencia, coherencia y predictibilidad en la aplicación del marco supervisor, así como una reducción de duplicidades entre niveles nacional y europeo. En paralelo, debe mejorarse la eficiencia de las medidas de intervención temprana, cuya aplicación en la práctica ha sido limitada. La detección precoz de situaciones de debilidad sigue siendo un reto pendiente, especialmente en bancos medianos o en modelos de negocio poco diversificados (Sanchez Barrios, 2020).

En esta misma línea, Margarita Delgado, subgobernadora del Banco de España, subraya que la supervisión bancaria debe dotarse de una mayor flexibilidad y agilidad para responder eficazmente a un entorno caracterizado por la volatilidad y la rápida evolución de los riesgos. Aunque las autoridades supervisoras han demostrado una capacidad notable de adaptación en los últimos años, resulta necesario consolidar esta cualidad dentro de la metodología del MUS. Según advierte Delgado, herramientas tecnológicas avanzadas como las *suptech* (supervisory technology) pueden desempeñar un papel determinante en la detección temprana de debilidades en la gestión y en los perfiles de riesgo de las entidades, lo que permitiría anticiparse a posibles vulnerabilidades y aumentar la eficacia supervisora (Delgado, 2024).

En este contexto, otro reto importante señalado por la Subgobernadora del Banco de España, es la necesidad de avanzar hacia una supervisión más eficiente y adaptada a los perfiles de riesgo específicos de cada entidad bancaria. En su discurso con motivo del décimo aniversario del MUS, destacó que el modelo actual debe evolucionar desde un enfoque exhaustivo y uniforme hacia otro más estratégico, que permita optimizar el uso de los recursos disponibles y concentrar los esfuerzos supervisores en las áreas verdaderamente críticas. En sus propias palabras,

“no se trata de hacer una revisión global y completa de las entidades todos los años, sino focalizar los recursos en aquellos riesgos más destacables en cada entidad” (Delgado, 2024, p. 9).

Este cambio metodológico, ya en fase de implementación, implica también asumir ciertos riesgos, ya que algunas áreas podrían quedar temporalmente fuera del perímetro supervisor. Sin embargo, se considera una reforma necesaria para reforzar la eficacia, agilidad y proporcionalidad del sistema de supervisión bancaria europeo.

La aplicación efectiva de las medidas correctoras constituye otro de los desafíos fundamentales que enfrenta actualmente el MUS. Como advierte Margarita Delgado, una de las principales enseñanzas derivadas de la crisis de la banca mediana estadounidense de 2023 es que la eficacia supervisora depende en gran medida de que las entidades cumplan con las acciones correctoras impuestas. En respuesta a esta necesidad, el MUS ha desarrollado un sistema de escalado que permite graduar la intervención supervisora en función de la gravedad y complejidad de las deficiencias detectadas. Sin embargo, continúan existiendo importantes retos, especialmente en relación con las medidas cualitativas, como las vinculadas a la gobernanza o al modelo de negocio, que exigen ser formuladas de manera clara, con plazos realistas y acompañadas de mecanismos de seguimiento proporcionales y efectivos (Delgado, 2024).

Por último, un desafío profundamente estructural es el de la gobernanza del propio MUS, en tanto que estructura compuesta por el BCE y las autoridades nacionales competentes (Delgado, 2024). Su funcionamiento como un órgano europeo aún está limitado por las inercias nacionales y la lógica intergubernamental, lo que puede dificultar la toma de decisiones con visión paneuropea y verdaderamente supranacional. Superar esta dinámica exige reforzar la autonomía operativa del BCE en materia de supervisión y avanzar hacia una cultura institucional que priorice el interés común europeo frente a las preferencias nacionales (Sanchez Barrios, 2020). En palabras de Delgado:

“La supervisión de hoy en día y del futuro debe ser más eficiente, focalizada y transparente. Como el mundo que nos rodea, la supervisión también debe evolucionar con el fin de dar cumplimiento a su objetivo: velar por un sistema financiero sólido, estable que dote a la economía real de los recursos necesarios para su actividad” (Delgado, 2024, p. 11).

CAPÍTULO 4. Mecanismo Único de Resolución (MUR)

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) constituye uno de los pilares esenciales de la Unión Bancaria Europea, junto con el MUS y el todavía pendiente Esquema Europeo de Garantía de Depósitos. Este mecanismo está diseñado para gestionar de forma ordenada las quiebras de bancos no viables, asegurando que las crisis bancarias se resuelvan minimizando el impacto en la economía real y evitando que los costes recaigan en los contribuyentes. Además, permite coordinar las resoluciones a nivel europeo, reduciendo los riesgos de contagio financiero entre los Estados miembros.

4.1 Estructura, funcionamiento y objetivos

La estructura del Mecanismo Único de Resolución se articula en torno a dos componentes esenciales a nivel supranacional: la Junta Única de Resolución (JUR) y el Fondo Único de Resolución (FUR). La necesidad de un marco común de resolución bancaria se justifica por el potencial impacto sistémico que tendría la quiebra de una entidad financiera en un Estado miembro, tal y como reconoce el legislador europeo al afirmar que

“en el mercado interior, la inviabilidad de un banco en un Estado miembro puede afectar a la estabilidad de los mercados financieros de toda la Unión. Garantizar unas normas de resolución uniformes y eficaces y unas condiciones idénticas para la financiación de las medidas de resolución en los distintos Estados miembros redundan en el mayor interés, tanto de los Estados miembros en los que operan los bancos como del conjunto de todos ellos, en general, como medio de asegurar condiciones equitativas de competencia y mejorar el funcionamiento del mercado interior.” (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2014, p. 3).

La JUR actúa como autoridad central del mecanismo y tiene la responsabilidad de adoptar decisiones sobre la resolución de entidades bancarias, en particular aquellas de carácter transfronterizo o con relevancia sistémica directa, supervisadas por el Banco Central Europeo. No obstante, su mandato se extiende a todos los bancos incluidos en el ámbito de aplicación de la Unión Bancaria, pudiendo asumir competencias incluso en

aquellos casos inicialmente gestionados por las autoridades nacionales, si la situación así lo requiere. La JUR opera como una entidad autónoma de la Unión Europea desde enero de 2015 y alcanzó su plena capacidad operativa en enero de 2016 (Parlamento Europeo, s. f.).

Las Autoridades Nacionales de Resolución (ANR) son organismos encargados de ejecutar, en el ámbito nacional, las decisiones adoptadas por la Junta Única de Resolución (JUR) en el marco del Mecanismo Único de Resolución. Estas autoridades desempeñan un papel clave en la aplicación práctica de las medidas de resolución, asegurando su implementación conforme a las especificidades legales y operativas de cada Estado miembro. En el caso de España, la función de ANR recae en el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), creado en junio de 2009, que actúa como autoridad responsable de llevar a cabo los procesos de resolución en coordinación con las directrices de la JUR (Sanchez Barrios, 2020).

La JUR se reúne en sesión ejecutiva, encargada de adoptar decisiones concretas de resolución, o en una sesión plenaria, responsable de aspectos de carácter general como el presupuesto, las políticas de inversión o la aprobación del uso del FUR cuando se superan determinados umbrales (Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, 2025).

En este marco, uno de los instrumentos clave que permite a la Junta Única de Resolución aplicar eficazmente sus decisiones es el requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL, por sus siglas en inglés). Este instrumento técnico, fundamental para la operatividad del Mecanismo Único de Resolución, obliga a todas las entidades de crédito, así como a determinadas empresas de servicios de inversión, a mantener una capacidad suficiente para absorber pérdidas y recapitalizarse sin necesidad de recurrir a recursos públicos. El MREL se determina de forma individual para cada entidad, teniendo en cuenta factores como su perfil de riesgo, modelo de negocio y grado de relevancia sistémica, y es objeto de revisión periódica para asegurar su adecuación. Su correcta aplicación permite limitar los efectos de posibles insolvencias sobre el conjunto del sistema financiero, proteger a los contribuyentes y contribuir de manera decisiva a la estabilidad del entorno bancario en la Unión Europea (Banco de España, 2024).

Para completar la arquitectura del Mecanismo Único de Resolución (MUR), se diseñó el Fondo Único de Resolución (FUR), concebido como una herramienta financiera común que sirviera de apoyo cuando los recursos aportados por accionistas y acreedores

de una entidad no sean suficientes para afrontar su resolución. Este fondo, cuya utilización aún no se ha requerido, prevé una capacidad financiera equivalente al 1 % del total de depósitos cubiertos por las entidades sujetas a la Unión Bancaria, cifra estimada en aproximadamente 55 000 millones de euros (Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, 2025).

Una vez aprobado, la Junta supervisa su aplicación por parte de las autoridades nacionales. El acceso al Fondo Único de Resolución (FUR) requiere el cumplimiento previo de condiciones estrictas, entre las cuales figura la absorción de pérdidas por parte de accionistas y acreedores, de acuerdo con los principios establecidos en la Directiva sobre recuperación y resolución bancaria (Consejo de la Unión Europea, s. f.). Hasta el momento, este fondo no ha sido activado en ningún proceso de resolución, ya que su utilización solo es posible tras la aplicación de un mecanismo de recapitalización interna (*bail-in*) por un importe mínimo del 8 % de los pasivos totales y fondos propios de la entidad afectada. Además, la contribución del FUR no puede superar el 5 % de esa misma base (Sánchez Barrios, 2020).

Con el fin de reforzar la credibilidad y capacidad de intervención del FUR ante eventuales crisis, en noviembre de 2020 los Estados miembros de la zona del euro acordaron reformar el Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), con el objetivo de establecer un mecanismo de respaldo financiero (*backstop*). Una vez ratificado, el MEDE asumiría la función de red de seguridad del FUR, asegurando recursos adicionales en caso de necesidad (Sánchez Barrios, 2020). Este mecanismo, cuyo capital es aportado por los Estados miembros de la zona euro, ya había sido fortalecido en 2014 al dotársele de un instrumento excepcional para la recapitalización directa de entidades de crédito. Concebido tras la crisis de deuda soberana, el MEDE fue diseñado como un instrumento de último recurso destinado a preservar la estabilidad financiera y contener los riesgos de contagio en futuras crisis.

Los objetivos fundamentales del MUR giran en torno a la estabilidad y la confianza en el sistema financiero europeo. En primer lugar, se persigue reforzar la credibilidad del sector bancario mediante la previsibilidad y efectividad de los procedimientos de resolución, garantizando así que los bancos que atraviesan dificultades puedan ser gestionados sin recurrir sistemáticamente a fondos públicos. Esta lógica pretende cortar el vínculo pernicioso entre la banca y las finanzas públicas nacionales,

una de las principales lecciones extraídas de la crisis financiera de la última década. Además, el MUR busca evitar el pánico bancario y el efecto contagio, estableciendo mecanismos de actuación rápida que puedan activarse en situaciones de emergencia para contener posibles efectos sistémicos. A través de una estructura centralizada, se persigue también eliminar la fragmentación del mercado interior de servicios financieros, asegurando una aplicación homogénea de las normas de resolución en todos los Estados miembros participantes y reduciendo así las asimetrías entre jurisdicciones (Consejo de la Unión Europea, s. f.).

En cuanto a su funcionamiento, está regulado por la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (BRRD) que tuvo que ser revisada pocos años después (BRRD2) aumentando el rigor de algunos requisitos como por ejemplo el MREL, determinado por el MUR.

El MUR opera siguiendo un procedimiento reglado en varias etapas, que se activa cuando una entidad financiera es considerada inviable o en riesgo de inviabilidad. La primera señal suele provenir del Banco Central Europeo, que como supervisor puede comunicar formalmente a la JUR la situación de deterioro de una entidad. Evaluada la situación, la sesión ejecutiva de la JUR determina si la resolución es necesaria para el interés público y si existen alternativas privadas viables. Si no se cumplen las condiciones para la resolución, se aplica la legislación nacional de insolvencia bancaria. En caso contrario, la Junta elabora un esquema de resolución que especifica las medidas a aplicar (como el uso del FUR o instrumentos de recapitalización interna), y lo remite a la Comisión Europea, que tiene un plazo limitado para adoptar el esquema, formular objeciones o proponer modificaciones al Consejo.

Para ejecutar una resolución, la JUR dispone de varios instrumentos previstos en el marco normativo europeo. Entre ellos se encuentran la venta del negocio (transferencia de activos, derechos o pasivos a un comprador privado), la creación de una entidad puente para mantener operativas las funciones críticas del banco, la separación de activos (traspasando los deteriorados a una entidad de gestión), y el instrumento de recapitalización interna (*bail-in*), que implica la absorción de pérdidas por parte de accionistas y acreedores. La elección de uno o varios de estos instrumentos depende de

las características específicas de la entidad afectada y de la evaluación realizada por la JUR sobre la manera más eficaz de proteger el interés público y garantizar la estabilidad financiera (Banco de España, 2025).

4.2 Avances y gestión de crisis bancarias bajo el MUR

Como se ha explicado en el anterior apartado, el Mecanismo Único de Resolución tiene como finalidad asegurar una gestión ordenada y eficaz de las quiebras bancarias en el marco de la Unión Bancaria, procurando minimizar el impacto tanto sobre los fondos públicos como sobre la economía en general.

Cabe recordar que uno de los objetivos fundamentales que motivaron la creación de este mecanismo, fue el establecimiento de mecanismos de recapitalización interna (*bail-in*) que constituye el eje central del enfoque de resolución en la Unión Europea y se considera la estrategia prioritaria para reducir al mínimo el impacto financiero de las resoluciones bancarias sobre las arcas públicas (Díaz, 2024).

Aunque, afortunadamente, ha habido aún pocas ocasiones para poner en uso este instrumento, en los casos más recientes de resolución dentro de la Unión Europea se ha procedido efectivamente a imponer pérdidas a los accionistas y a los tenedores de instrumentos de deuda subordinada, como los de tipo Additional Tier 1 y Tier 2. En este contexto, puede asumirse que los inversores que adquieren estos productos financieros son plenamente conscientes de los mayores niveles de riesgo que conllevan, riesgos que, en parte, justifican las rentabilidades ofrecidas. No obstante, como se analizará más adelante, la implementación práctica del *bail-in* plantea importantes desafíos, especialmente cuando implica afectar a acreedores menos sofisticados o incluso a determinados depositantes (Sánchez Barrios, 2020). No obstante, el hecho de que los inversores comprendan con claridad la jerarquía de absorción de pérdidas refuerza la transparencia del marco de resolución y contribuye decisivamente a generar confianza en la estabilidad y previsibilidad del sistema financiero.

Un elemento clave para la implementación del *bail-in* ha sido el establecimiento del requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL, por sus siglas en inglés), que obliga a las entidades financieras a disponer de una base adecuada de

instrumentos susceptibles de absorber pérdidas. Este requisito técnico permite garantizar la recapitalización en caso de crisis, contribuyendo a la protección de los servicios bancarios esenciales y a la estabilidad del sistema financiero, en línea con los principios fundamentales del MUR. Su formulación fue reforzada con la aprobación de la Directiva (UE) 2019/879, conocida como BRRD II, que introdujo mejoras sustanciales en el marco normativo, entre las que destaca la incorporación de una nueva categoría de pasivos denominada deuda sénior no preferente (*senior non-preferred debt*). Esta clase de instrumentos, situada jerárquicamente entre la deuda subordinada y los depósitos tradicionales, ha resultado fundamental para facilitar el cumplimiento del MREL, ya que amplía la disponibilidad de pasivos que pueden ser utilizados en una resolución sin implicar directamente a los depositantes ni comprometer la estabilidad del sistema en su conjunto (Díaz, 2024).

Desde la entrada en funcionamiento del MUR, tan solo se ha ejecutado una resolución bancaria en el ámbito de la Unión Bancaria: la del Banco Popular en España en junio de 2017. En otros casos posteriores, la Junta Única de Resolución (JUR) ha considerado que no se daban las condiciones necesarias para intervenir. La normativa establece que la resolución de una entidad bancaria solo es procedente cuando se considera que existe un "interés público" que justifique esta actuación, en contraposición con la alternativa de la liquidación según los procedimientos de insolvencia nacionales (Single Resolution Board, 2021).

Este interés público se evalúa a partir de tres condiciones acumulativas: en primer lugar, que el banco se halle en situación de inviabilidad o en riesgo inminente de estarlo ("failing or likely to fail"); en segundo lugar, que no exista una alternativa privada o supervisora que pueda evitar esa situación en un plazo razonable; y, por último, que la resolución sea necesaria para salvaguardar el interés público. Esta última condición se refiere, concretamente, a la necesidad de proteger la estabilidad financiera, mantener la continuidad de funciones críticas o preservar los fondos públicos al reducir al mínimo la dependencia de ayudas estatales (Single Resolution Board, 2021).

En el caso del Banco Popular, sexto banco por tamaño en el sistema financiero español, una fuerte caída bursátil desde comienzos de 2017, combinada con una rápida fuga de depósitos, precipitó su deterioro. Ante esta situación, el Banco Central Europeo (BCE) determinó su inviabilidad y la JUR confirmó la concurrencia del interés público.

Se optó por la venta del negocio como instrumento de resolución. Como parte del proceso, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) ejecutó la amortización total de las acciones existentes y la conversión en capital de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 y de nivel 2. Finalmente, las acciones fueron vendidas al Banco Santander por un euro, lo que garantizó la continuidad operativa y evitó interrupciones en los servicios bancarios (Sanchez Barrios, 2020).

No obstante, en esas mismas fechas, optó por no intervenir mediante resolución en las situaciones de la Banca Popolare di Vicenza y Veneto Banca. Del mismo modo, en febrero de 2018 y agosto de 2019, decidió no aplicar medidas de resolución en los casos del ABLV Bank AS, junto con su filial luxemburguesa, y de la AS PNB Banka, respectivamente. Estas entidades fueron gestionadas conforme a los procedimientos nacionales de insolvencia (Parlamento Europeo, s.f.).

El caso más reciente que pone a prueba la eficacia del MUR se produjo en marzo de 2022 con la quiebra del grupo bancario Sberbank Europe AG, una entidad de origen ruso con sede en Austria y filiales en varios Estados miembros. A raíz de la invasión rusa de Ucrania, la entidad experimentó una retirada masiva de depósitos, lo que llevó al BCE a declarar su inviabilidad. La JUR intervino con rapidez y adoptó una estrategia diferenciada según la situación de cada filial. En Croacia y Eslovenia se procedió a la venta de las filiales a otras entidades financieras locales, asegurando la continuidad operativa sin recurrir a fondos públicos. En cambio, en Austria, la matriz fue liquidada mediante procedimientos concursales nacionales. Este episodio evidenció tanto la agilidad de la JUR para reaccionar ante una crisis como las limitaciones derivadas de la fragmentación normativa. De acuerdo con la intervención de Elke König, presidente de la JUR, la disparidad de actuaciones nacionales refleja la persistente falta de armonización en el tratamiento de situaciones de insolvencia bancaria, así como la necesidad de reforzar los instrumentos europeos de resolución para garantizar una respuesta coherente y eficaz en todo el territorio de la Unión (Elke König, 2022).

4.3 Desafíos y limitaciones del MUR

A pesar de que existe un consenso generalizado sobre el éxito que ha supuesto trasladar a nivel europeo la supervisión diaria de los principales bancos de la eurozona, persisten dudas en torno a la adecuación del actual sistema de resolución bancaria en el caso de una crisis sistémica.

En primer lugar, uno de los desafíos aún no resueltos en el proceso de consolidación del Mecanismo Único de Resolución (MUR) es la activación del denominado *backstop* común al Fondo Único de Resolución (FUR), ideado como una red de seguridad financiera para garantizar la disponibilidad de recursos en situaciones de resolución bancaria en las que el FUR no disponga de fondos suficientes (Sanchez Barrios, 2020).

Como se ha expuesto previamente, en noviembre de 2020, el Eurogrupo alcanzó un acuerdo político para reformar el Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), con el fin de que esta institución pudiera asumir el papel de prestamista de último recurso del FUR y adelantar así la entrada en vigor del “*backstop*”, inicialmente prevista para 2024 (Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, 2025). Este nuevo mecanismo de respaldo sustituiría al instrumento de recapitalización directa a bancos del MEDE que hasta ahora nunca ha sido utilizado (Sanchez Barrios, 2020). No obstante, a día de hoy dicha reforma sigue sin entrar en vigor debido a que el proceso de ratificación no se ha completado, fundamentalmente por la negativa del Parlamento italiano (Arnal, 2023).

El MEDE, financiado exclusivamente por los países de la zona euro que actúan como sus accionistas, proporcionaría al FUR una línea de crédito (*backstop*) equivalente a su tamaño objetivo, aproximadamente el 1% de los depósitos cubiertos (Sanchez Barrios, 2020), permitiendo duplicar su capacidad de actuación. La ausencia de este respaldo reduce el margen de maniobra del MUR para afrontar situaciones de crisis bancaria de gran escala.

Asimismo, se acordó que el *backstop* común sustituiría al instrumento de recapitalización directa (DBRI) del MEDE, concebido en 2014 como una medida excepcional para recapitalizar directamente entidades financieras de importancia

sistémica en la zona euro (European Stability Mechanism, 2014). El instrumento DBRI está diseñado exclusivamente para aquellos bancos cuya quiebra pueda tener repercusiones sistémicas o represente una amenaza significativa para la estabilidad financiera de la zona euro. Además, se trata de una herramienta de último recurso, lo que implica que solo puede activarse una vez que se hayan agotado las posibilidades de intervención tanto del sector privado como del sector público nacional. En el ámbito privado, es necesario que se haya ejecutado un *bail-in* equivalente al menos al 8 % del pasivo total de la entidad, que el FUR haya contribuido con al menos un 5 % de dicho pasivo y que todas las deudas no garantizadas hayan sido convertidas o amortizadas. En cuanto al sector público, debe comprobarse si el Estado miembro en el que se encuentra la entidad afectada tiene o no la capacidad de ofrecer apoyo financiero sin comprometer la sostenibilidad de sus finanzas públicas (Arnal, 2023).

Las condiciones establecidas para la activación del instrumento de recapitalización directa del MEDE resultan excesivamente restrictivas, lo que limita de forma considerable su viabilidad práctica. Esta rigidez normativa reduce la probabilidad de que pueda utilizarse en situaciones reales de crisis, impidiendo así que cumpla su objetivo principal: debilitar el vínculo entre el riesgo soberano y el bancario, uno de los elementos más desestabilizadores de la arquitectura financiera de la zona euro.

Por otro lado, el segundo desafío al que se enfrenta el MUR está relacionado con la aplicación del *bail-in*. Si bien ha quedado demostrado que es posible trasladar pérdidas a los accionistas y a los tenedores de deuda subordinada en procesos de resolución, existen situaciones en las que estos niveles de absorción de pérdidas no resultan suficientes para cubrir el déficit de la entidad, podría ocurrir que fuese insuficiente y que sea necesario imponer pérdidas a los acreedores más senior en la escala de pasivos para llevar a cabo la resolución de un banco, lo que supone un gran riesgo para la estabilidad financiera. Así ocurrió en las intervenciones de Banca Popolare di Vicenza y Veneto Banca, así como en la operación de recapitalización preventiva de Monte dei Paschi di Siena a finales de 2016, las cuales se han mencionado en el apartado anterior. El Estado italiano decidió intervenir con recursos públicos, evitando en ambos casos que los acreedores con mayor prelación asumieran pérdidas (Sanchez Barrios, 2020).

En efecto, obligar a asumir pérdidas a tenedores de deuda senior, depósitos corporativos o instrumentos derivados, todos ellos con una posición privilegiada en el

orden de prelación, o incluso a los depósitos de particulares que no estén protegidos por el sistema de garantía (DGS)¹, constituye una medida con riesgos significativos desde el punto de vista de la estabilidad financiera. Esto se explica porque estos acreedores, a diferencia de los inversores en instrumentos subordinados, suelen tener un menor grado de sofisticación financiera y no interiorizan del mismo modo los riesgos asociados a una posible resolución bancaria al adquirir dichos productos, generando una mayor desconfianza (Sanchez Barrios, 2020).

Otra de las reformas más ampliamente respaldadas en el ámbito de la Unión Europea es la relativa a la armonización de las legislaciones nacionales en materia de insolvencia. La práctica ha demostrado que no siempre resulta viable o recomendable resolver una entidad bancaria mediante los instrumentos del Mecanismo Único de Resolución, siendo en muchos casos más adecuado proceder a su liquidación. Sin embargo, actualmente la Unión carece de un marco común para los procedimientos de liquidación, ya sean de empresas o de bancos, lo que deja esta competencia en manos de los Estados miembros. Esta situación genera importantes divergencias entre países, tanto en el tipo de procedimiento (administrativo o judicial), como en los criterios de activación, las fases del proceso, la jerarquía de los acreedores o la protección ofrecida a los depositantes (Sanchez Barrios, 2020).

Las disparidades en los procedimientos nacionales de liquidación suponen un obstáculo importante para la integración financiera europea, en especial en lo que respecta a la gestión de entidades transfronterizas. Si bien la plena armonización resulta difícil por la interacción de las normas concursales con otras de carácter nacional, como las comerciales, laborales o fiscales, sí es factible avanzar en una convergencia parcial, centrada en los aspectos más específicos del sector bancario. Tales avances permitirían tratar de forma más coherente la liquidación de bancos dentro del marco normativo nacional o incluso sentar las bases para la creación de un marco europeo específico de liquidación bancaria (Sanchez Barrios, 2020).

¹ Los Sistemas de Garantía de Depósitos (DGS, por sus siglas en inglés) son mecanismos gestionados a nivel nacional cuyo objetivo es proteger a los depositantes en caso de quiebra bancaria. Según lo establecido por la Directiva 2014/49/UE relativa a los sistemas de garantía de depósitos (véase apartado 2.3), todos los Estados miembros de la Unión Europea deben garantizar que los depósitos cubiertos (hasta 100.000 euros por depositante y por entidad) estén protegidos.

Por último, las turbulencias bancarias vividas en el sector bancario en la primavera de 2023 ofrecieron una oportunidad valiosa para poner a prueba la solidez del marco de resolución bancaria tanto en Europa como a nivel internacional. Aunque estas crisis no se resolvieron directamente mediante los mecanismos europeos, sí aportaron aprendizajes fundamentales que afectan de forma directa al desarrollo y a la consolidación de la Unión Bancaria. En primer lugar, quedó patente que la existencia de requisitos de absorción de pérdidas y recapitalización como el TLAC y el MREL, así como la planificación previa llevada a cabo por las autoridades, fue clave para disponer de soluciones ordenadas incluso cuando no se aplicó formalmente una resolución. En el caso de Credit Suisse, por ejemplo, el hecho de que la entidad contara con pasivos aptos para el *bail-in* generó alternativas viables, como la venta a un competidor, que permitieron evitar una liquidación desordenada (Diaz Alvarez de Toledo, 2024).

Sin embargo, los acontecimientos también pusieron de relieve ciertas carencias del marco europeo. En particular, se evidenció la falta de un mecanismo común de provisión de liquidez para entidades que, habiendo sido resueltas, aún enfrentan una pérdida de confianza en los mercados. Esta ausencia contrasta con la capacidad de los bancos centrales, como la Reserva Federal o el Banco Nacional Suizo, para proporcionar apoyo inmediato y de gran escala a sus sistemas bancarios. Así, se reafirma la necesidad de dotar a la Unión Bancaria de una herramienta europea de liquidez posresolución suficientemente amplia y operativa desde el primer momento (Diaz Alvarez de Toledo, 2024).

Considerando todos los puntos anteriores, queda evidenciado que en ocasiones la quiebra de ciertas entidades bancarias de tamaño pequeño o mediano no se ha canalizado a través del MUR. En su lugar, han sido gestionadas mediante procedimientos nacionales de insolvencia, en ocasiones recurriendo a fondos públicos y sin emplear los instrumentos previstos a nivel europeo, como los recursos internos de los propios bancos (*bail-in*) o las redes de seguridad financiadas por el sector, como el FUR. Por ello, la Comisión Europea propuso una reforma integral del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos. Esta iniciativa, conocida como *Crisis Management and Deposit Insurance* (CMDI), tiene como objetivo ampliar el ámbito de aplicación del marco europeo, armonizar los procedimientos entre Estados miembros, reforzar el principio de que los accionistas y acreedores asuman en primer término las pérdidas, y reducir al máximo el uso de recursos públicos en la resolución bancaria (Parlamento Europeo, s.f.).

Esta propuesta presentada por la Comisión Europea en abril de 2023 representa un esfuerzo sustancial por subsanar las deficiencias estructurales del actual marco europeo de gestión de crisis bancarias.

Uno de sus elementos centrales es la revisión del concepto de “interés público”, cuyo análisis condiciona la activación del procedimiento de resolución. Hasta ahora, muchas entidades pequeñas o medianas han sido excluidas de este marco por no considerarse sistémicas, lo que ha conducido a liquidaciones a nivel nacional con efectos desiguales en términos de protección de los acreedores y uso de recursos públicos. La reforma plantea invertir la lógica del análisis: en lugar de requerir una justificación activa para aplicar la resolución, se propone que esta sea la opción por defecto salvo que se demuestre que un procedimiento concursal nacional lograría los mismos objetivos de forma más eficaz. De este modo, se busca ampliar el ámbito de aplicación del Mecanismo Único de Resolución y fomentar un uso más uniforme de sus herramientas, lo que también contribuiría a mejorar la confianza en el sistema bancario europeo (Díaz, 2024).

Por último, la propuesta reconoce la importancia de crear condiciones de competencia equitativas entre entidades de distintos Estados miembros, lo que exige un grado mínimo de armonización en los procedimientos de insolvencia. Por último, otro cambio relevante propuesto por la CMDI consiste en reforzar el papel de los Sistemas de Garantía de Depósitos (DGS), permitiendo que estos contribuyan con mayor flexibilidad en escenarios de resolución (Díaz, 2024).

En síntesis, a pesar de los avances significativos en el fortalecimiento del Mecanismo Único de Resolución, persisten limitaciones estructurales que comprometen su capacidad para gestionar crisis bancarias de gran escala. La falta de un *backstop* plenamente operativo, las dificultades inherentes a la aplicación del *bail-in*, las divergencias entre las legislaciones nacionales de insolvencia y la ausencia de un mecanismo común de liquidez posresolución constituyen desafíos que, si no se abordan de forma decidida, seguirán lastrando la efectividad del marco europeo. La reciente propuesta de reforma del CMDI de la Comisión Europea representa un paso ambicioso para subsanar estas carencias, ampliando el ámbito de actuación del MUR, fortaleciendo los Sistemas de Garantía de Depósitos y promoviendo una mayor armonización normativa, todo ello con el objetivo de reforzar la resiliencia y credibilidad de la Unión Bancaria en su conjunto

CAPÍTULO 5. La importancia de completar la Unión Bancaria

Uno de los principales obstáculos que persisten en la consolidación de la Unión Bancaria es la ausencia de su tercer pilar: un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), diseñado para proporcionar una protección homogénea a los depósitos en toda la eurozona. Su configuración responde a la necesidad de cerrar las brechas existentes entre los sistemas nacionales de garantía de depósitos, estableciendo un marco supranacional que garantice la estabilidad financiera.

La falta de este esquema común impide romper de manera definitiva el vínculo entre riesgo bancario y riesgo soberano, lo que se traduce en una fragmentación persistente del mercado financiero europeo y en un trato desigual para los depositantes según su Estado de origen. Además, esta carencia agrava las deficiencias ya detectadas en los marcos de resolución bancaria, al no haberse logrado todavía una plena armonización regulatoria entre los Estados miembros.

5.1 El tercer pilar: el Esquema Europeo de Cobertura de Depósitos

En el marco de la Unión Bancaria, es imprescindible diferenciar entre los Sistemas Nacionales de Garantía de Depósitos (SGDs) y el SEGD. Los SGDs son mecanismos establecidos por cada Estado miembro para garantizar a los depositantes el reembolso de sus depósitos en caso de quiebra bancaria, hasta el umbral fijado por la normativa comunitaria.

Si bien todos los países de la UE cuentan con SGDs que responden a las exigencias mínimas comunes, existen diferencias significativas en su estructura, recursos financieros y credibilidad, lo que se traduce en una protección desigual. El Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD o EDIS, por sus siglas en inglés), en cambio, está concebido como un sistema plenamente integrado a escala europea, con la finalidad de mutualizar los riesgos entre países y reforzar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. De este modo, el SEGD contribuiría no solo a proteger a los depositantes, sino también a completar de manera efectiva la arquitectura de la Unión Bancaria junto al

Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y el Mecanismo Único de Resolución (MUR), generando un auténtico espacio financiero común.

En junio de 2012, el Consejo Europeo propuso por primera vez la creación de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD) como un pilar esencial de la Unión Bancaria. La propuesta contemplaba un sistema de garantía de depósitos y un fondo de resolución financiados por la industria bancaria y gestionados por una autoridad común de resolución de crisis. Además contaría con el respaldo del MEDE para dotar al sistema de mayor credibilidad. Sin embargo, a diferencia del rápido avance del MUS y el MUR, la cobertura de depósitos no se abordó desde una perspectiva europea, sino mediante una armonización normativa. Así, en diciembre de ese mismo año se reformó la Directiva de Fondos de Garantía de Depósitos con el objetivo de unificar la definición de depósito cubierto, establecer criterios de eficiencia y agilidad en el acceso a los fondos, y fijar un umbral común de protección de 100.000 euros, que continúa vigente (Sanchez Barrios, 2020).

Los avances legislativos en torno al SEGD habían sido prácticamente nulos hasta la publicación en 2015 del Informe de los Cinco Presidentes, que reactivó el debate al subrayar la necesidad de completar la Unión Bancaria. A partir de este impulso político, la Comisión presentó una propuesta legislativa con la que buscaba avanzar en la creación del tercer pilar. La propuesta inicial de la Comisión se basaba en los sistemas nacionales de garantía de depósitos existentes y recomendaba la introducción gradual del SEGD. La propuesta legislativa concreta estaba estructurada en tres fases. La primera, denominada de reaseguro, debía aplicarse hasta 2020 y se limitaría a ofrecer liquidez a modo de préstamo a los fondos nacionales sin asumir pérdidas ni riesgos. La segunda introduciría un sistema progresivo de coaseguro entre el fondo europeo y los fondos nacionales, y la tercera, prevista para 2024, contemplaba una mutualización plena en la que el SEGD asumiría por completo la cobertura de los depósitos garantizados en la eurozona (Sanchez Barrios, 2020).

La propuesta de la Comisión encontró una respuesta crítica en el Parlamento Europeo, que, en noviembre de 2016, adoptó el informe presentado por la eurodiputada Esther de Lange (Parlamento Europeo, s.f.). Esta propuesta alternativa planteaba un modelo más conservador, basado en la coexistencia de los fondos nacionales y el fondo europeo, que intervendría solo cuando los primeros se hubieran agotado. Aunque el

informe no descartaba la posibilidad de una mutualización plena, las condiciones impuestas para alcanzar dicha fase eran tan estrictas y la convertían, de facto, en inviable. Este enfoque reflejaba el escepticismo de parte de los Estados miembros respecto a la creación de un sistema europeo plenamente mutualizado (Sanchez Barrios, 2020). Los debates celebrados posteriormente en el Parlamento y en el Consejo revelaron posturas discrepantes con respecto del diseño del sistema en su etapa final.

Para facilitar avances en la materia, la Comisión publicó una Comunicación adicional en octubre de 2017 en la que proponía algunas opciones para el diseño del Sistema (Parlamento Europeo, s.f.). Ante la falta de consenso político, se reformuló el planteamiento inicial y se presentó una nueva versión que introdujo explícitamente la idea de acompañar los avances hacia el SEGD con medidas dirigidas a la reducción de riesgos bancarios, estableciendo así una dualidad estructural entre *risk sharing* y *risk reduction* que marcaría el tono de los debates posteriores. La propuesta consistía en una primera fase de provisión de liquidez por parte del fondo europeo a los nacionales (30 % el primer año, 60 % el segundo y 90 % el tercero), sin asumir pérdidas, seguida de una segunda fase de coaseguro, cuyo inicio estaría condicionado a la realización de un análisis de calidad de los activos (AQR), con el objetivo de mitigar preocupaciones sobre el riesgo moral y los denominados *legacy risks* (Sanchez Barrios, 2020).

La respuesta institucional al nuevo planteamiento de la Comisión llegó en julio de 2018 con la propuesta de la presidencia austríaca del Consejo Europeo, presentada en forma de documento de trabajo. Esta iniciativa introducía un modelo híbrido que articulaba la coexistencia de los fondos nacionales con un fondo centralizado bajo la Junta Única de Resolución (JUR), complementado por un mecanismo de préstamos entre fondos nacionales. La propuesta no apostaba por una mutualización plena, sino por un diseño descentralizado y gradual, cuyo fundamento económico y lógico era limitado (Sanchez Barrios, 2020).

A finales de 2019, el Eurogrupo instó al Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre el SEGD a presentar una hoja de ruta para avanzar hacia un *steady state* de la Unión Bancaria. Este giro discursivo, recogido en el informe “Further strengthening the Banking Union, including EDIS: a roadmap for political negotiations”, implicaba que la culminación de la Unión Bancaria no pasaba exclusivamente por la implementación del SEGD, sino por una agenda más amplia. El documento estructuraba el debate en torno a

cuatro bloques: el SEGD (siguiendo el modelo híbrido propuesto por Austria), la diversificación de las carteras soberanas de los bancos para reducir la exposición al riesgo nacional, la mejora del marco de gestión de crisis (CMDI) y la eliminación de barreras a la integración bancaria. Asimismo, se contemplaban medidas preparatorias como la implementación de las reformas regulatorias pendientes, la reducción de préstamos dudosos y el cumplimiento de los requisitos de MREL (Sanchez Barrios, 2020).

En diciembre de 2020, las tres instituciones de la Unión llegaron a un acuerdo sobre las prioridades legislativas para 2021, incluido el SEGD, en el documento de trabajo correspondiente (Parlamento Europeo, s.f.). No obstante, el debate en torno a esta propuesta permaneció paralizado los años posteriores ya que en la cumbre del euro celebrada en junio de 2022, se sugiriera posponer su posible creación hasta, al menos, 2025. Además, se subrayó la necesidad de avanzar previamente en la reducción de riesgos y en el análisis del estado general del sistema bancario europeo, incluyendo una revisión del marco regulatorio orientada a favorecer una mayor integración del sector bancario en la Unión (Consejo Económico y Social de España, 2024).

Los últimos avances conocidos hasta la fecha de entrega de este Trabajo de Fin de Grado se remontan a la presentación, por parte del ponente Othmar Karas, de un proyecto de informe debatido en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) el 20 de marzo de 2024. En dicho informe se propone la puesta en marcha del SEGD en tres fases, contemplando en esta etapa inicial únicamente la implementación de la primera fase, conocida como “SEGD I”. Esta consiste en un mecanismo de provisión de liquidez para los sistemas nacionales, sin implicar aún la mutualización de pérdidas. La propuesta prevé avanzar hacia una cobertura común completa en etapas posteriores, que requerirían una nueva iniciativa legislativa por parte de la Comisión Europea (Parlamento Europeo, s.f.).

Ante la imposibilidad de alcanzar un consenso político sobre la creación del SEGD, se decidió posponer este debate y avanzar primero en el refuerzo del marco de gestión de crisis y en la mejora de los sistemas nacionales, dejando para más adelante la revisión integral del estado de la Unión Bancaria y la definición de una estrategia común para abordar los elementos que aún siguen pendientes. Este nuevo marco de gestión de crisis bancarias y garantías de depósitos (CMDI) mejorará aspectos de los fondos de garantía de depósitos y potenciará su uso en los procesos de resolución bancaria. Sin

embargo, en la actualidad, la garantía última para proteger los depósitos en caso de quiebra de una entidad aún recae en instituciones nacionales, mientras que las funciones de supervisión y resolución están en manos de organismos europeos.

5.2 Razones para completar el tercer pilar: el SEGD

Las recientes crisis derivadas de la pandemia de la COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania, junto con episodios de inestabilidad en los sistemas financieros internacionales, como los registrados en Estados Unidos y Suiza, han puesto de relieve la urgencia de reforzar los mecanismos de supervisión y, especialmente, de finalizar la construcción de la Unión Bancaria. Solo así se podría garantizar una mayor estabilidad financiera en la eurozona y consolidar la resiliencia y sostenibilidad económica del conjunto de la Unión Europea (Consejo Económico y Social de España, 2024). La ausencia del tercer pilar representa una debilidad estructural en la arquitectura institucional actual, y son múltiples las razones que justifican su creación e implementación efectiva.

En primer lugar, conviene recordar que, en la actualidad, en caso de quiebra o resolución bancaria, el garante último de los sistemas nacionales de garantía de depósitos es el propio Estado miembro. Esto implica que los depositantes europeos no cuentan con un nivel uniforme de protección: un euro depositado en un país de la zona euro podría no tener la misma cobertura que un euro depositado en otro. Esta diferencia no depende del banco en sí, sino del Estado en el que se encuentre la entidad financiera perpetuando el vínculo entre riesgo bancario y riesgo soberano. (Sanchez Barrios, 2020). Mientras la cobertura de depósitos permanezca fragmentada en regímenes nacionales, los bancos de la zona euro seguirán enfrentándose a severas limitaciones para operar como verdaderas entidades transfronterizas. En este sentido, el SEGD mutualizado entre los Estados Miembros, no solo dotaría de una dimensión europea a la cobertura de depósitos, sino que reforzaría significativamente su credibilidad, especialmente en el caso de los bancos supervisados por el Mecanismo Único de Supervisión (MUS).

Otra razón de peso para avanzar en su creación es el riesgo de movilidad de los depósitos hacia aquellos países percibidos como más seguros en términos de protección.

En contextos de inestabilidad financiera, esta percepción puede intensificar la fragmentación del mercado bancario europeo y alimentar tensiones entre los países de origen de las entidades bancarias (*home*) y aquellos donde estas operan mediante filiales o sucursales (*host*). Ante la duda sobre la capacidad de respuesta del Estado de origen, las autoridades nacionales del país anfitrión pueden recurrir a prácticas de *ring-fencing*, restringiendo la circulación de capital o liquidez para proteger los intereses locales (Sanchez Barrios, 2020). Estas medidas, aunque comprensibles desde una lógica nacional, socavan la integración financiera y debilitan la cohesión de la Unión Bancaria

Es importante subrayar que la necesidad de completar el SEGD no responde a la urgencia de su utilización en el corto plazo. De hecho, conforme al debate actual, su activación sería excepcional, dado que los sistemas nacionales seguirían actuando en primera instancia. Su valor reside en la capacidad de corregir distorsiones estructurales, asegurando un entorno competitivo más equilibrado y estable en el ámbito bancario europeo (Sánchez Barrios, 2020). La actual segmentación del mercado por líneas nacionales, unida a la ausencia de un esquema común para la garantía de los depósitos, limita tanto la credibilidad como la eficacia del proyecto de unión bancaria. Aunque se han alcanzado avances significativos con la creación del MUS y del Mecanismo Único de Resolución (MUR), la falta de mutualización real y las diferencias regulatorias siguen condicionando la respuesta conjunta ante episodios de crisis. En este contexto, el SEGD reforzaría la confianza del sistema, garantizar una protección homogénea a los depositantes y consolidar la estabilidad del marco institucional europeo

En conclusión, esta carencia del tercer pilar en la Unión Bancaria mantiene vigente el vínculo entre bancos y soberanos, ya que el respaldo último de los sistemas nacionales de garantía sigue recayendo sobre la solvencia fiscal de cada Estado miembro. En consecuencia, un mismo depósito no goza del mismo nivel de credibilidad ni protección dependiendo del país en el que se encuentre, lo cual fragmenta el mercado bancario europeo y genera desconfianza especialmente en episodios de tensión financiera.

5.3 Riesgos y desafíos de completar la Unión Bancaria

A pesar de los avances en materia de armonización normativa y en el fortalecimiento de los marcos de supervisión y resolución bancaria, el desarrollo pleno de

la Unión Bancaria permanece estancado debido a la ausencia de un consenso político entre los Estados miembros. Las discrepancias, particularmente entre países como Alemania e Italia, han impedido materializar un acuerdo sobre la creación de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), lo que también dificulta el progreso hacia una auténtica Unión del Mercado de Capitales (Consejo Económico y Social de España, 2024).

En primer lugar, la resistencia persistente por parte de algunos Estados miembros, especialmente Alemania, supone un desafío para avanzar hacia una mayor integración en el ámbito de la garantía de depósitos. Esto se debe, en parte, en la existencia de esquemas de protección institucional ya consolidados a nivel nacional en algunos Estados que ya ofrecen coberturas (incluyendo desde seguros de depósitos hasta fondos de resolución y mecanismos de rescate financiero para entidades en dificultades). En el caso alemán, dichos esquemas han sido empleados durante décadas para proporcionar apoyo financiero a bancos públicos como los *Landesbanken* y las cajas de ahorros locales. Esta estructura ha contribuido, además, a introducir distorsiones en la competencia, beneficiando de forma significativa a estas entidades frente a otras dentro del mercado bancario europeo (Högenauer, Howarth y Quaglia, 2023).

Las cajas de ahorros alemanas, a pesar de su independencia jurídica, actúan como una red integrada en la práctica, ya que no están obligadas a reservar capital frente a los riesgos que asumen al conceder préstamos entre sí. Esta configuración ha reforzado su postura contraria a la creación de un sistema europeo común de garantía de depósitos. Su influencia política, tanto a nivel local como federal, ha sido determinante para mantener la posición de rechazo del gobierno alemán frente a la mutualización de los esquemas nacionales (Högenauer, Howarth, & Quaglia, 2023).

En este contexto, Berlín se opone a la implementación del SEGD. Su rechazo se basa en la negativa a asumir el riesgo de tener que rescatar a ahorradores de países del sur de Europa. Alemania exige que, antes de avanzar en el SEGD, se adopten medidas que obliguen a los bancos a reducir su exposición a la deuda pública nacional, lo cual iría en la línea de romper el círculo vicioso entre bancos y deuda soberana. Es decir, Alemania quiere que los bancos nacionales estén menos vinculados a los riesgos fiscales de sus propios Estados antes de compartir responsabilidades a nivel europeo (Högenauer, Howarth, & Quaglia, 2023).

Italia, por el contrario, se opone a cualquier reforma que limite o penalice la compra de deuda pública por parte de sus bancos, como propondría Alemania. El argumento italiano es que limitar esa práctica aumentaría el coste de financiación del Estado en los mercados, algo especialmente problemático dado que la deuda pública italiana supera el 135 % del PIB en 2024 (Trading Economics, 2025). En consecuencia, Roma rechaza la condición alemana de reducir la exposición soberana como requisito previo para avanzar en el SEGD. Esta falta de consenso político ha impedido hasta ahora la construcción del SEGD, considerado el tercer pilar aún incompleto de la Unión Bancaria.

En segundo lugar, el debate político sobre el SEGD está paralizado y no hay consenso sobre el modelo o propuesta de esquema de garantía de depósitos que se debería implementar a nivel europeo. Como ya se ha expuesto anteriormente, la propuesta más reciente en torno al Sistema Europeo de Garantía de Depósitos se basa en un enfoque híbrido. En una fase inicial, permitiría que los sistemas nacionales pudieran acceder a recursos financieros adicionales mediante un fondo centralizado, diseñado para ofrecer líneas de liquidez en caso de insuficiencia de fondos. La contribución de cada Estado miembro a este fondo se calcularía en función del nivel de riesgo de su sistema bancario, lo que incluiría también la exposición a la deuda soberana. Posteriormente, se prevé una segunda fase en la que se introduciría un mecanismo de reaseguro que permitiría mutualizar parte del riesgo. Este fondo europeo asumiría entonces la responsabilidad de garantizar los depósitos y de cubrir eventuales pérdidas en cualquier país de la eurozona (Consejo Económico y Social de España, 2024). La falta de avances concretos en la implementación de este pilar refleja las dificultades políticas y técnicas para consolidar una verdadera unión financiera (Högenauera, Howarth , & Quaglia, 2023).

Las iniciativas europeas han tratado de equilibrar los dos principios fundamentales: por un lado, el reparto de riesgos mediante una futura mutualización de recursos financieros a escala comunitaria, y por otro, la reducción de riesgos mediante la limpieza de balances y el control de los activos deteriorados en los sistemas bancarios nacionales. Sin embargo, el modelo híbrido no rompe el vínculo entre bancos y Estados soberanos, que fue precisamente una de las motivaciones fundamentales para la creación de la Unión Bancaria. Al mantener los fondos nacionales como primeros responsables de responder ante una crisis bancaria, la solvencia del sistema financiero sigue dependiendo,

en última instancia, de la capacidad fiscal del Estado miembro de origen, perpetuando así el riesgo de fragmentación financiera en la eurozona.

En tercer lugar, no puede ignorarse tampoco la preocupación que ha rodeado al debate político sobre el SEGD en relación con el riesgo moral. Existe una percepción errónea según la cual la mutualización de los riesgos podría incentivar comportamientos irresponsables por parte de ciertos Estados o entidades financieras, confiando en que eventuales pérdidas serían asumidas colectivamente (Sánchez Barrios, 2020). Por este motivo, la viabilidad del SEGD ha estado siempre condicionada al progreso paralelo en la reducción de riesgos dentro de los sistemas bancarios nacionales. Esta lógica de “primero reducción, luego mutualización” ha dominado el debate institucional, ralentizando los avances legislativos y reflejando las dificultades inherentes a la búsqueda de un equilibrio entre solidaridad financiera y responsabilidad individual en el seno de la Unión Europea.

Tal y como advirtió un miembro del Comité Ejecutivo del BCE, la supervisión bancaria ya se ejerce a nivel europeo, pero los instrumentos clave para compartir riesgos, como los sistemas de garantía de depósitos, siguen anclados en el ámbito nacional. Esta desconexión entre supervisión e instrumentos de respaldo no solo genera ineficiencias, sino que es lo que perpetúa el riesgo moral para bancos y gobiernos, al mantener la posibilidad de que cada Estado actúe en función de sus propios intereses en lugar de aplicar una respuesta coordinada (Högenauer, Howarth y Quaglia, 2023).

Por último, ni siquiera existe un consenso claro sobre la necesidad misma de poner en marcha el tercer pilar de la Unión Bancaria, lo que refleja la profundidad de las divergencias entre los Estados miembros y entre los propios actores del sistema financiero respecto al papel que debería desempeñar el SEGD en la arquitectura institucional europea.

Diversas asociaciones bancarias europeas, entre ellas representantes del sector financiero alemán, austriaco y francés, han manifestado que los sistemas nacionales de garantía de depósitos han demostrado ser eficaces y suficientemente sólidos en los últimos años, lo que a su juicio reduce considerablemente la urgencia de establecer un mecanismo común a nivel europeo. Desde esta perspectiva, la introducción prematura del SEGD podría generar inestabilidad en lugar de prevenirla, al alterar esquemas ya consolidados y adaptados a las especificidades de cada mercado nacional. Además,

subrayan que aún está pendiente la revisión del marco europeo de gestión de crisis y garantía de depósitos (CMDI), cuyo resultado será determinante para valorar si un sistema común europeo es necesario y bajo qué condiciones debería configurarse. Por tanto, insisten en que cualquier decisión al respecto debería posponerse hasta que se complete dicha revisión, a fin de evitar incoherencias regulatorias que pudieran perjudicar la confianza de los depositantes o afectar a la estabilidad financiera regional. Desde este enfoque, la prioridad debería centrarse en eliminar las trabas existentes a la libre circulación de capital y liquidez en la zona euro, antes que en avanzar hacia la mutualización de los sistemas nacionales (Kreditwirtschaft, 2024).

En conclusión, la finalización de la Unión Bancaria sigue condicionada por la falta de consenso político y por una arquitectura institucional fragmentada, donde la supervisión es europea pero las garantías siguen siendo nacionales. A ello se suma el escepticismo de parte del sector financiero, que considera suficientemente eficaces los esquemas actuales y cuestiona la necesidad de un sistema común. Además, la resistencia de algunos actores a la mutualización del riesgo y las deficiencias estructurales del régimen de resolución limitan la eficacia del marco actual. Sin una solución coordinada y creíble, el proyecto seguirá expuesto a fragmentaciones y vulnerabilidades.

CAPÍTULO 6. Conclusiones, Limitaciones y Propuestas

Este trabajo ha tenido como objetivo principal analizar cómo la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR) ha contribuido a la estabilidad financiera de la Unión Europea, al tiempo que se ha evaluado la necesidad de completar el proyecto de la Unión Bancaria mediante la implantación de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). A lo largo de los capítulos anteriores se ha demostrado que, si bien el diseño institucional de la Unión Bancaria ha supuesto un avance sin precedentes en la integración financiera de la eurozona, las insuficiencias estructurales y el bloqueo político siguen comprometiendo su plena eficacia y coherencia.

La creación del MUS ha transformado el panorama europeo de la supervisión bancaria. Al centralizar en el Banco Central Europeo la supervisión directa de las entidades significativas de la eurozona, se ha dado un paso crucial hacia la armonización de criterios y la reducción de fragmentaciones nacionales que caracterizaban el sistema antes de 2014. Esta supervisión común ha permitido establecer estándares más exigentes y aplicar criterios homogéneos en diversos aspectos del funcionamiento de una entidad bancaria. Asimismo, el MUS ha demostrado una notable capacidad de reacción en contextos de crisis, como la de la COVID-19, contribuyendo a una respuesta coordinada y evitando respuestas nacionales desalineadas que pudieran agravar la inestabilidad financiera (Sánchez Barrios, 2020). No obstante, persisten desafíos importantes como la complejidad procedimental, el exceso de carga administrativa y la limitada eficacia de las medidas de intervención temprana, cuyo desarrollo insuficiente compromete la capacidad del sistema para actuar preventivamente ante señales de deterioro bancario.

Por su parte, el MUR ha introducido un marco supranacional de gestión de crisis bancarias que ha cambiado de forma estructural la manera en que se afrontan las situaciones de insolvencia en el seno de la eurozona. El hecho de que exista una autoridad única, la Junta Única de Resolución (JUR), capaz de adoptar decisiones de forma centralizada, y que se haya creado un fondo común financiado por el propio sector bancario, el Fondo Único de Resolución (FUR), representa un avance sin precedentes en la reducción del riesgo de contagio financiero y en la protección del contribuyente frente a rescates bancarios. La lógica de la recapitalización interna (*bail-in*) frente al antiguo

recurso al dinero público marca un giro de paradigma en la gobernanza bancaria europea. Este diseño ha permitido, por ejemplo, gestionar con éxito casos de quiebra bancaria minimizando el impacto sistémico y garantizando la continuidad operativa de la entidad resuelta.

No obstante, el análisis en profundidad desarrollado en este trabajo también pone de relieve que el MUR adolece de importantes limitaciones que condicionan su efectividad. La limitada supranacionalización del proceso, la complejidad institucional y la pervivencia de enfoques nacionales en las decisiones clave impiden que el sistema opere con la agilidad y contundencia necesarias ante crisis de envergadura (Högenauer, Howarth y Quaglia, 2023). Además, en múltiples ocasiones se ha optado por procedimientos concursales nacionales en lugar de utilizar el marco europeo, lo que no solo pone en cuestión la efectividad del MUR, sino que genera un tratamiento desigual entre entidades y entre Estados miembros. Esta situación perpetúa la fragmentación del sistema bancario europeo y mantiene latente el riesgo de inestabilidad financiera al no haberse roto de forma definitiva el denominado vínculo diabólico entre bancos y deuda soberana.

En este sentido, puede afirmarse que el MUS y el MUR han contribuido significativamente a reforzar la estabilidad financiera de la eurozona. Han reducido los incentivos al arbitraje regulatorio, han promovido un mayor control sobre los riesgos bancarios y han sentado las bases para una gestión de crisis más ordenada y transparente. Sin embargo, sus efectos positivos están condicionados por su inserción en un marco institucional todavía incompleto y desequilibrado.

Precisamente, la ausencia del tercer pilar, el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos, constituye el gran déficit estructural de la Unión Bancaria. La falta de consenso entre los Estados miembros ha impedido su puesta en marcha, perpetuando una asimetría fundamental. Mientras la supervisión y la resolución se gestionan desde un nivel europeo, la protección de los depósitos sigue en manos nacionales. Esto genera distorsiones en la percepción del riesgo por parte de los depositantes, fomenta movimientos de capital en contextos de incertidumbre y limita la credibilidad del sistema. Además, sin un sistema europeo plenamente mutualizado, el vínculo entre banca y deuda soberana, el llamado círculo vicioso, no se rompe del todo, dejando espacio para la fragmentación y la desconfianza.

El conflicto político que rodea al SEGD refleja la falta de voluntad de los Estados miembros para avanzar hacia una verdadera mutualización del riesgo y en la integración financiera. Mientras unos insisten en avanzar previamente en la reducción de riesgos, otros exigen que ambos procesos se den en paralelo. En esta disputa, el proyecto de Unión Bancaria ha quedado paralizado, lo que amenaza con socavar sus propios logros. Hoy en día, la Unión Bancaria se asemeja a una catedral inacabada (Högenauera, Howarth , & Quaglia, 2023). Su arquitectura problemática deja importantes riesgos para la estabilidad, y su incompletitud abre la puerta a respuestas nacionales en momentos de crisis, incluso cuando existen ya marcos comunes.

Aunque este trabajo ha procurado ofrecer un análisis riguroso y documentado sobre la evolución y carencias de la Unión Bancaria, existen ciertas limitaciones que conviene señalar. En primer lugar, el trabajo se ha centrado exclusivamente en los pilares institucionales de la Unión Bancaria, sin abordar otras dimensiones clave del proceso de integración financiera europea, como la Unión de los Mercados de Capitales o las reformas relacionadas con la gobernanza económica y fiscal, que también inciden sobre la estabilidad financiera del conjunto de la eurozona. Asimismo, no se ha profundizado en el papel que desempeñan otras autoridades europeas relevantes, como la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) o la Autoridad de Valores y Mercados (ESMA), cuya actuación es fundamental para comprender en su conjunto el entramado institucional de supervisión financiera en la Unión Europea.

Además, el estudio se ha centrado principalmente en la dimensión académica, normativa e institucional de la Unión Bancaria, por lo que no se han abordado en profundidad los efectos cuantitativos o econométricos de la supervisión y la resolución bancarias sobre indicadores específicos de estabilidad financiera, tales como la volatilidad del crédito, la evolución de los *spreads* soberanos o la rentabilidad bancaria. Asimismo, el enfoque comparado entre Estados miembros ha sido limitado, lo que podría haber enriquecido el análisis en relación con las asimetrías persistentes entre sistemas bancarios nacionales.

A pesar de estas limitaciones, los elementos analizados permiten extraer una serie de propuestas orientadas a reforzar el funcionamiento y la coherencia del marco institucional de la Unión Bancaria. La identificación de carencias estructurales, obstáculos políticos y deficiencias técnicas en el diseño y aplicación de los mecanismos

existentes justifica la formulación de recomendaciones que pretenden contribuir a la reflexión académica y al debate institucional sobre el futuro de la estabilidad financiera en la Unión Europea.

En vista del estancamiento político en torno a la creación del SEGD, las instituciones europeas parecen haber optado por avanzar en la mejora del marco actual de gestión de crisis bancarias mediante la revisión del marco de gestión de crisis y garantía de depósitos para los bancos (CMDI). Esta reforma propone hacer extensivo el ámbito de aplicación de la resolución a algunos bancos pequeños y medianos mediante la ampliación de este criterio de interés público. La revisión también permitirá el uso complementario de los SGD, el FUR o los fondos nacionales de resolución como respaldo adicional al *bail-in* en procesos de resolución que impliquen la salida del mercado de una entidad (Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, 2025).

Como propuesta inicial de este trabajo, además de avanzar en la reforma institucional de los mecanismos ya existentes, se reincide en que es fundamental asegurar que esta reforma no suponga una alternativa definitiva al SEGD, sino un paso intermedio orientado a mejorar la resiliencia del sistema mientras se trabaja para recuperar el consenso político necesario para completar la arquitectura de la Unión Bancaria. La implementación de un esquema común de garantía de depósitos sigue siendo esencial porque representa la única vía efectiva para romper de forma definitiva el vínculo entre el riesgo bancario y el riesgo soberano, que fue una de las principales vías de propagación de la crisis financiera en la eurozona. Mientras los depósitos sigan estando protegidos exclusivamente por los recursos del Estado miembro en el que se encuentra la entidad, la percepción de riesgo variará según la fortaleza fiscal nacional, lo que incentiva la fuga de depósitos en momentos de tensión y fragmenta el mercado único. Para desbloquear el actual estancamiento político en torno a la creación del SEGD, resulta prioritario diseñar una estrategia de avance gradual basada en un enfoque de mutualización progresiva del riesgo. El sistema de garantía de depósitos, al mutualizar parcialmente el riesgo (siguiendo la última propuesta de modelo híbrido), lograría actuar como un estabilizador macroeconómico, reforzando la confianza de los depositantes en todo el territorio de la eurozona y garantizando una protección homogénea con independencia del país en el que opere la entidad bancaria. Además, sería conveniente acompañar esta transición con un calendario político vinculante, que establezca hitos de evaluación claros y progresivos para la integración financiera plena.

En segundo lugar, la armonización de los marcos nacionales de insolvencia sigue siendo una condición imprescindible para el funcionamiento eficaz del régimen de resolución europeo. Las diferencias entre los procedimientos concursales de los Estados miembros complican la liquidación ordenada de entidades y crean un terreno desigual para la actuación del MUR. Por tanto, es necesario avanzar en la creación de un marco común europeo de liquidación bancaria o, al menos, en la convergencia normativa en aspectos críticos como la prelación de créditos, los criterios para declarar la inviabilidad de una entidad o las funciones de las autoridades nacionales durante la fase concursal. Esta armonización permitiría cerrar la brecha actual entre la supervisión y la resolución a nivel europeo y la ejecución práctica, que en muchos casos sigue dependiendo de sistemas nacionales dispares y, en ocasiones, incompatibles.

En tercer lugar, resulta imprescindible avanzar en la plena ratificación y activación del nuevo papel del MEDE como mecanismo de respaldo del Fondo Único de Resolución, fortaleciendo así su función como red de seguridad creíble ante crisis bancarias sistémicas. No obstante, para que su intervención sea realmente eficaz, sería necesario revisar y flexibilizar las estrictas condiciones actualmente asociadas al instrumento de recapitalización directa, cuya rigidez ha demostrado limitar severamente su aplicabilidad práctica. En particular, sería conveniente simplificar los requisitos de absorción previa de pérdidas y reconsiderar el umbral de participación del sector privado, permitiendo una respuesta más ágil y eficaz en situaciones de tensión financiera. Asimismo, una mayor integración del MEDE en el marco institucional de la Unión Europea, dotándolo de mecanismos de decisión más rápidos y vinculados a los procedimientos europeos de resolución bancaria, contribuiría a reforzar la coherencia, legitimidad y capacidad de respuesta del conjunto de la Unión Bancaria frente a una crisis sistémica.

Desde un punto de vista académico, futuros trabajos podrían profundizar en el estudio comparado de cómo se han aplicado los mecanismos de resolución en distintos Estados miembros y cuáles han sido los efectos diferenciados según el marco jurídico nacional. Además, se echa en falta más investigación empírica sobre la percepción del riesgo por parte de los depositantes en ausencia de un SEGD plenamente operativo. El análisis de estas dimensiones, a través de metodologías mixtas, podría contribuir a evaluar no solo la eficiencia técnica de la Unión Bancaria, sino también su legitimidad ante los ciudadanos y los mercados.

En definitiva, este trabajo ha estudiado de forma detallada cómo la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR) ha reforzado la estabilidad financiera de la Unión Europea mediante una mayor centralización, coherencia y capacidad de respuesta ante las crisis bancarias. A pesar de sus limitaciones estructurales, ambos mecanismos han supuesto un avance significativo en la integración financiera europea, reduciendo los incentivos al arbitraje regulatorio y estableciendo un marco común para la supervisión y la resolución bancaria. No obstante, el análisis también ha puesto de manifiesto que la arquitectura de la Unión Bancaria sigue incompleta mientras no se implante un sistema europeo de garantía de depósitos. Asimismo, deben abordarse reformas que fortalezcan el funcionamiento interno de los mecanismos ya existentes, como la CMDI, mejorando la capacidad de intervención temprana, ampliando los recursos disponibles en situaciones sistémicas y garantizando un uso coherente del marco europeo. Solo así podrá consolidarse un sistema bancario verdaderamente integrado, resiliente y coherente con los objetivos de la Unión Económica y Monetaria.

Completar este proyecto no es solo una cuestión técnica, sino un imperativo estructural para consolidar la confianza en el sistema, eliminar asimetrías entre Estados miembros y garantizar una respuesta verdaderamente integrada ante futuras crisis. Por tanto, la estabilidad financiera duradera en la eurozona depende de avanzar con decisión hacia una Unión Bancaria plena, coherente y políticamente respaldada.

Bibliografía

- ABE. (2025). *Interactive Single Rule Book*. Retrieved from ABE: <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/single-rulebook/interactive-single-rulebook>
- Arnal, J. (2023). Why holding up the ESM treaty's ratification is a missed risk sharing opportunity for the banking union. *CEPS (Centre for European Policy Studies)*.
- Arnal, J., Feás, E., Steinberg, F., Tamames, J., Agust, & Gonzalez Agote, A. (2024). El modelo económico europeo ante el retorno de la geopolítica: diagnóstico y propuestas de reforma. *Real Instituto Elcano*, 33-39.
- Banco de España. (2025, marzo 3). *Mecanismo Único de Supervisión*. Retrieved from <https://www.bde.es/wbe/es/sobre-banco/actividad-europea/mecanismo-unico-supervision/#:~:text=Sus%20principales%20objetivos%20son%20velar,la%20estabilidad%20financieras%20en%20Europa>.
- Banco de España. (2025, abril 3). *Resolución - Instrumentos de Resolución*. Retrieved from Banco de España: <https://www.bde.es/wbe/es/areas-actuacion/resolucion/herramientas-resolucion/>
- BCE. (2024). *Annual Report on supervisory activities 2024*. Retrieved from News&Publications: <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/other-publications/annual-report/html/ssm.ar2024~700cba1314.en.html>
- BCE. (2025, marzo 3). *Proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)* . Retrieved from Supervisión Bancaria: <https://www.bankingsupervision.europa.eu/activities/srep/html/index.es.html>
- Comisión Europea. (2025, abril 7). *Banking Union - European deposit insurance scheme*. Retrieved from European Comission: https://finance.ec.europa.eu/banking/banking-union/european-deposit-insurance-scheme_en
- Consejo Económico y Social de España. (2024, abril 24). La Gobernanza Económica de la Unión Europea. *Consejo Económico y Social de España(022024)*, 41-44.
- Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea. (2025, abril 1). *Cronología — Unión bancaria*. Retrieved from Consilium:

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/timeline-banking-union/>

Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea. (2025, abril 4). *Mecanismo Único de Resolución*. Retrieved from Consilium:

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/single-resolution-mechanism/>

Consilium. (2024, septiembre 16). *Consejo de la UE y del Consejo Europeo*. Retrieved from Políticas - Unión bancaria:

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/>

Delgado, M. (2023, noviembre 15). *La Unión Bancaria: en qué consiste y en qué nos beneficia*. Retrieved from Banco de España (BdE):

<https://www.bde.es/wbe/es/noticias-eventos/blog/la-union-bancaria--en-que-consiste-y-en-que-nos-beneficia.html>

Delgado, M. (2024, julio 24). Diez años del MUS: claves de la nueva supervisión bancaria. *KPMG*.

Diaz Alvarez de Toledo, C. (2024). Strengthening the Resolution Framework in the EU: The CMDI Proposal and Next Steps. *The Euro in 2024*, 249 - 265.

Elke König. (2022, julio 13). *Public hearing with Elke König, Chair of the Single Resolution Board*. Retrieved from Parlamento Europeo:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2022/699515/IPOL_BRI\(2022\)699515_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2022/699515/IPOL_BRI(2022)699515_EN.pdf)

European Stability Mechanism. (2014, diciembre 8). *ESM direct bank recapitalisation instrument adopted*. Retrieved from Press Releases:

<https://www.esm.europa.eu/press-releases/esm-direct-bank-recapitalisation-instrument-adopted>

FMI. (2011). Desaceleración del crecimiento, agudización de los riesgos. *Perspectivas de la Economía Mundial*, xiv.

Gutiérrez de Rozas, L. (2023). El Banco Central Europeo y la Estabilidad Financiera: Un Cuarto de Siglo de Evolución y Transformación (1998-2023). *Revista de Estabilidad Financiera*, 4, 151-176.

- Högenauera, A.-L., Howarth, D., & Quaglia, L. (2023). Introduction to the special issue: the persistent challenges to European Banking Union. *Journal of European Integration*, 45(1), 1-14.
- Hernandez de Cos, P. (2023, septiembre 14). *Reflections on the 2023 banking turmoil*. Retrieved from Bde: <https://www.bde.es/f/webbe/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/IIPP-2023-09-14-hdc-en.pdf>
- Hernandez de Cos, P. (2023, diciembre 1). *Vulnerabilidades y riesgos para la estabilidad financiera y situación del sistema bancario español*. Retrieved from Bde: <https://www.bde.es/f/webbe/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/IIPP-2023-12-01-hdc-es-or.pdf>
- Informe 02-2023 La Gobernanza de la UE. (2023). *Consejo Económico y Social de España*, 61-66.
- Kreditwirtschaft, D. D. (2024, septiembre 10). *Appeal to the EP: German Banking Industry and European Partners Urge Caution on European Deposit Insurance*. Retrieved from Press Release: https://die-dk.de/en/topics/press-releases/appeal-ep-german-banking-industry-and-european-partners-urge-caution-european-deposit-insurance/?utm_source=chatgpt.com
- Lane, P. R. (2012). The European Sovereign Debt Crisis. *Journal of Economic Perspectives*, 26(3), 49-68.
- Millaruelo, A., & del Río, A. (2013). La fragmentación financiera en la zona del euro durante la crisis. *Boletín Económico BdE*.
- Millaruelo, A., & del Río, A. (2014). La Construcción de la Unión Bancaria en la UE. *Boletín Económico BdE*.
- Moreno, P. (2023). Completar la unión financiera: acción común versus responsabilidad de país. *ICE, Revista De Economía*, 903, 79-95.
- Ontiveros Baeza, E., & Berges Lobera, A. (2018). De la Unión Bancaria a la Unión de Mercado de Capitales. *Información Comercial Española (ICE)*, 95-106.

- Parlamento Europeo. (n.d.). *Fichas Temáticas sobre la UE. La Unión Bancaria*. Retrieved from <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/88/la-union-bancaria>
- Roldan, J. M. (2018). La Unión Bancaria. *Papeles de Economía Española*(155).
- Sanchez Barrios, R. (2020). ¿Qué fue de la unión bancaria? *Información Comercial Española (ICE)*, 111-127.
- Schoenmaker, D. (2011). The Financial Trilemma. *Tinbergen Institute Discussion Paper*(11-019/2/DSF 7).
- Single Resolution Board. (2021, Mayo). *Public Interest Assesment*. Retrieved from SRB: <https://www.srb.europa.eu/en/content/public-interest-assessment>
- Trading Economics. (2025, abril 15). *Italia - Deuda pública en términos del PIB*. Retrieved from Trading Economics: <https://es.tradingeconomics.com/italy/government-debt-to-gdp#:~:text=La%20deuda%20del%20gobierno%20con,ciento%20del%20PIB%20en%201988>.
- Tribunal de Cuentas Europeo. (2020). *Análisis 05/2020: Cómo tuvo en cuenta la UE las lecciones aprendidas de las crisis financiera y de deuda soberana de 2008-2012*. Retrieved from Tribunal de Cuentas Europeo: https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/RW20_05/RW_Financial_crisis_prevention_ES.pdf
- Villarubia Gonzalez, J. (2021). - La Unión Bancaria Y Su Ansiado Tercer Pilar: El Sistema De Garantía De Depósitos Europeo (Y El Fondo Único De Resolución Como Broche De Los Dos Primeros Pilares) . *Revista de Derecho del Sistema Financiero*, 331–376.